

**INFORME DE LA COMISIÓN DE  
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,  
JUSTICIA Y REGLAMENTO**, recaído en el  
proyecto de reforma constitucional, en  
segundo trámite constitucional, que  
modifica la Carta Fundamental para  
reservar escaños a representantes de los  
pueblos originarios, en la integración del  
órgano constituyente que se conforme para  
la creación de una nueva Constitución  
Política de la República

**BOLETÍN N° 13.129-07**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de informar el proyecto de reforma constitucional señalado en el epígrafe, iniciado en Moción de las Honorables Diputadas señoras Sofía Cid y Paulina Nuñez, y los Honorables Diputados señores Mario Desbordes; Gonzalo Fuenzalida; René Manuel García; Carlos Kuschel; Diego Paulsen; Jorge Rathgeb y Sebastián Torrealba.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Senado en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2019, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

A una o más sesiones en que se analizó esta iniciativa asistieron, además de los integrantes de la Comisión, los Honorables Senadores señoras Allende, Provoste y Von Baer, y señores Guillier, Insulza, Latorre, Montes y Navarro, y los Honorables Diputados señora Nuyado y señores Boric, Crispi y Saldívar. Asimismo, hacemos presente que en alguna de ellas ofició como Presidente de esta instancia el Honorable Senador señor Huenchumilla.

De igual manera, participaron en la discusión del proyecto de reforma constitucional, las siguientes instituciones y personas:

El Secretario Abogado del Consejo Directivo del Servicio Electoral, SERVEL, señor Álvaro Castañón.

El profesor de la Universidad de Chile, señor Salvador Millaleo y la Directora del Centro de Derechos Humanos de la misma casa de estudios, señora Nancy Yáñez.

Del Consejo de Pueblos Atacameños, el Presidente, señor Sergio Cubillos, y el asesor jurídico, señor Juan Cayo.

De la Comunidad Atacameña de San Francisco de Chiu-Chiu, su Presidente, señor Johnny Velásquez.

Del Movimiento Indígena de la Región de Tarapacá, los Coordinadores, señor Antonio Mamani y señor Juan Quispe Cruz.

Del Consejo Adi Alto Andino, Sector Alto de Camarones, la Consejera, señora Marcela Gómez.

De La Asociación Indígena Tawantinsuyo, su Presidente, señor José Troncoso.

De La Comunidad Indígena Colla Flora Normilla, su Presidenta, señora Isabel Godoy.

De la Asociación Antumapu V Región, su Tesorero, señor Sergio Llancaman.

Del Consejo Mujeres Licanantay, su Directora, señora Jacqueline Ávila.

Del Consejo Nacional de Aymara Mallku & T`Allas De La Comuna De Putre, las Consejeras Nacionales, señoras Delia Condori; y Margot Ríos y los abogados, señora Sandra Pinto y señor Armin Quilaqueo.

De la Asociación de Municipalidades con Alcalde Mapuche, su Presidente, señor Juan Carlos Reinao; el Secretario Ejecutivo, señor Mauricio Vergara; la secretaria del alcalde de Renaico, señora Constanza Arriagada; el alcalde comuna de Tirúa, señor Adolfo Millabur; la asesora jurídica del alcalde de Tirúa, señora Ninoska Aguilera; la periodista del alcalde de Tirúa, señora Andrea Coñoecar; la alcaldesa de la comuna de Paillaco, señora Ramona Reyes, y el alcalde de Saavedra, señor Juan Paillafil.

De la Corporación De Profesionales Mapuche ENAMA y de la Fundación Centro de Política Mapuche Rakizuam, su Presidente, señor Hugo Alcamán; la Vicepresidenta, señora Carolina Huenupan; la Directora General, señora Victoria Rayén; el socio de la Región Metropolitana, señor Camilo Antileo; la socia del Área Mujeres y Directora Ejecutiva de la Fundación Centro de política mapuche RAKIZUAM, señora Camila Mardones; el socio colaborador y Presidente de la Confederación Económica Mapuche, señor Jaime Huenchuñir.

De la Plataforma Política Mapuche, su Presidenta, señora Nancy Nicul y el dirigente, señor Sergio Millalen

Del Movimiento Mapuche Xawun Temucuicui, su vocero, señor Marcelo Catrillanca

Del Territorio Nagche, su Werken, señor Galvarino Reiman; los representantes del territorio Nagche, señores Eduardo Cayupi y Rogelio Nahuel. Del territorio Wenteché Nueva Imperial, el señor Emilio Cayuqueo, y del territorio comunidad victoriosa Millan Victoria, el señor Leonel Porma.

Del Consejo de Todas Las Tierras, el encargado de las relaciones internacionales, señor Aucán Huilcamán y el señor Cornelio Compayante.

Del Partido por la Democracia, el Vicepresidente Indígena, señor Domingo Namuncura y el Secretario General Indígena, señor Lautaro Loncon.

Del Partido Socialista, el Subsecretario Nacional Indígena, señor Luis Pizarro.

Del Partido Radical Socialdemócrata, el encargado de asuntos relacionados con los pueblos originarios, señor Francisco Curiqueo.

Del Partido Demócrata Cristiano, la presidenta del Frente Indígena, señora Kiria Antilao.

Del Partido Comunista, el representante de la Comisión Nacional Indígena, señor Luis Catrileo.

De la I. Municipalidad de Isla de Pascua, la concejala, señora Marta Hotus y los asesores, señoras Flor Ayala y Doris Durán y señor Benjamín Ilabaca.

De la Agrupación Identidad Territorial Lafkenche, el señor Juan Paillafil, Alcalde de Puerto Saavedra; la asesora técnica, señora Ninoska Aguilera, la señora Rosa Cheuquenao, los señores Javier Marihuen y Luis Nahuel, y la periodista, señora Andrea Coñancur.

De igual manera, estuvieron presentes los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señoras Mikaela Romer, Begoña Jugo y señor Roiter Schalchry; el periodista del Ministerio Secretaría General de Gobierno, señor Andrés Aguilera; el Director de Con Familia, señor Esteban Barahona; la académica de la Red de

Politólogas, señora Javiera Arce-Riffo; la asesora de Comunidad y Justicia, señora Daniela Constantino y la pasante, señora Sara Zarzuri; la abogada de la Corporación Humanas, señora Camila Maturana; la Directora Ejecutiva de Cuide Chile, señora Pamela Pizarro, la Directora, señora Andrea Iñiguez, y la asesora, señora Nathalia Freire; el Gerente de Solnet S.A, señor Felipe Bernstein y el Coordinador de Calidad y Proyectos, señor Erick Cisterna; el asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada; el asesor de la Honorable Senadora señora Allende, señor Rafael Ferrada; los asesores del Honorable Senador señor De Urresti, señora Melissa Mallega y señor Nicolás Facuse, y los invitados del Honorable Senador señor De Urresti, señores Alejandro Flores y señor Pablo Jiménez; el asesor del Honorable Senador señor Galilea, señor Benjamín Lagos; los asesores del Honorable Senador señor Huenchumilla, señora Gina Leiva y señor Felipe Barra; el Jefe de Gabinete del Honorable Senador señor Guillier, señor Enrique Soler; las asesoras del Honorable Senador señor Insulza, señora Lorena Escalona y Ginette Joignant; el asesor en materias indígenas del Honorable Senador señor Jaime Quintana, señor Gonzalo Peña; el asesor del Honorable Senador señor Juan Ignacio Latorre, señor Mario Pino; los asesores de la Honorable Senadora señora Provoste, señora Gabriela Donoso y señor Rodrigo Vega; el asesor de la Honorable Senadora señora Adriana Muñoz, señor Leonardo Estradé-Brancoli; el asesor del Comité Independiente, señor Luis Conejeros; los asesores del Comité PPD, señores Robert Angelbeck, Sebastián Abarca y José Miguel Bolados; el asesor del Comité PS, señor Sergio Herrera; el asesor legislativo del Comité UDI, señor Emiliano García y la periodista, señora Karelyn Lüttecke; el asesor del Comité RN, señor Cristián Carvajal; el asesor del Honorable Diputada señora Nuyado, el señor Jorge Millaquén; la abogada de la oficina del Honorable Diputado señor Gabriel Boric, señora Constanza schönhaut.

- - -

Cabe hacer presente que en la última sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa, el Honorable Senador señor De Urresti fue reemplazado por el Honorable Senador señor Insulza.

- - -

### **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Permitir que en las próximas elecciones de los convencionales constituyentes se establezcan escaños reservados indígenas, con el fin de resguardar y proteger la existencia y la participación de los pueblos originarios en el proceso político constitucional. Asimismo,

garantizar que un diez por ciento de las listas de candidatos a convencionales estén integradas por personas en situación de discapacidad.

- - -

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Carta Fundamental, el proyecto de reforma constitucional requiere, para su aprobación, del voto favorable de las tres quintas partes de los senadores en ejercicio.

- - -

### **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de esta iniciativa de reforma constitucional, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

#### **I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

1.- Constitución Política de la República de Chile.

2.- Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

3.- Decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.556, orgánica constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

#### **II.- ANTECEDENTES DE HECHO**

Tal como se consignó precedentemente, el proyecto de reforma constitucional que se somete a la consideración del Senado tiene su origen en una Moción de las Honorables Diputadas señoras Sofía Cid y Paulina Nuñez, y los Honorables Diputados señores Mario Desbordes; Gonzalo Fuenzalida; René Manuel García; Carlos Kuschel; Diego Paulsen; Jorge Rathgeb y Sebastián Torrealba, presentada en la Cámara de Diputados.

En la exposición de motivos, sus autores señalan que Chile es un país que encuentra sus orígenes en la cultura indígena, la cual desde la época de la colonia era variada y muy rica, tanto cultural como sociológicamente. Agregan que los pueblos precolombinos son la base de nuestra sociedad, la que tiene una deuda con esas comunidades, por toda la contribución que ellas han hecho al desarrollo de nuestro país.

Agregan que “el pueblo mapuche es uno de los pueblo originarios más notorios del país, tanto por su peso social y demográfico como por su fuerte sentido de identidad cultural...” (Memoria chilena).

Seguidamente, hacen presente que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena tiene a su cargo un registro que a la fecha se encuentra constituido por 3.213 comunidades y 1.843 asociaciones indígenas. En tal sentido, resulta aún más preponderante que los pueblos originarios sean considerados en este proceso constitucional. Puntualizan que, sin el mecanismo de una cuota de participación, podría eventualmente perderse su representatividad, por ello, proponen un mecanismo que asegure que la opinión de los pueblos originarios, será escuchada en el proceso de elaboración de la nueva Constitución.

Finalmente, señalan que suscriben este proyecto de reforma constitucional, para resguardar la participación de los pueblos originarios en la conformación de la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional, incorporando un escaño reservado exclusivo para pueblos indígenas, en proporción directa al número de inscritos en los registros de pueblos originarios.

- - -

#### **ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados consta de un artículo único que incorpora dos disposiciones transitorias, nuevas, a la Constitución Política de la República.

La primera permite que en las próximas elecciones de los convencionales constituyentes se establezcan escaños reservados indígenas, con el fin de resguardar y proteger la existencia y la participación de los pueblos originarios en el proceso político constitucional. La segunda, garantiza que un diez por ciento de las listas de candidatos a convencionales estén integradas por personas en situación de discapacidad.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, ofreció la palabra al **Secretario abogado del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Álvaro Castañón**, quien comenzó su intervención agradeciendo la invitación a esta instancia.

Agregó que el rol del Servicio Electoral es ser facilitador del estudio de la iniciativa en análisis. Dado lo anterior, ofreció su colaboración desde el punto de vista técnico.

Seguidamente, expresó que en este proyecto se ha optado por un mecanismo de escaños reservados para los pueblos indígenas. Ellos se elegirán por mayoría simple, en un solo distrito a nivel nacional, hasta completar el número de escaños reservados.

Hizo presente que el Servicio Electoral debe comenzar a programar el proceso que se llevará a cabo en octubre del presente año. En éste se deben definir varios aspectos, a saber, el número de escaños reservados; los requisitos de los candidatos que quieran presentarse en el distrito nacional de pueblos originarios; la incorporación de la paridad al mencionado distrito y el universo de votantes. Respecto a esto último, surge la pregunta sobre quiénes van a poder votar en este distrito nacional y si ello se hará a través de un padrón separado.

Constató que nuestro sistema electoral está fuertemente regulado y ello constituye una garantía de transparencia.

Luego, y en relación con lo anterior, hizo referencia a diversas disposiciones de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

La primera de ellas corresponde al artículo 8°, que establece los datos que se deben contener en el Registro Electoral. Por su parte, el artículo 9° establece la obligación del Servicio de Registro Civil e Identificación y también del Departamento de Extranjería de entregar la información correspondiente al Servicio Electoral, lo que permite a este último conformar el registro electoral, instrumento que se actualiza diariamente.

Observó que, si el Servicio Electoral se va a nutrir de información que provenga de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, ello se debe establecer por ley.

Agregó que entre los artículos 8° y 21 se detallan los órganos autorizados a entregar información al Servicio Electoral, así como la forma y plazo en que ella debe ser proporcionada.

Por otro lado, sostuvo que el artículo 31 dispone que el Servicio Electoral deberá elaborar dos padrones electorales, uno para electores que sufraguen en territorio nacional, y otro para electores que voten en el extranjero. Por lo tanto, enfatizó que no se puede elaborar un padrón adicional, si no mediante una ley. Lo mismo sucede con la nómina de inhabilitados, que son espejo de los padrones electorales. La mencionada disposición señala que cada elector sólo podrá figurar en un Padrón Electoral. Finalmente, el artículo 32 menciona los datos específicos que éste debe contener.

Añadió que todo lo mencionado es relevante, porque ello permitirá al Servicio Electoral llevar a cabo la elección con el distrito nacional propuesto en el proyecto de reforma constitucional.

A continuación, recordó que el artículo 29 del texto legal antes citado, dispone que ciento cuarenta días antes de cada elección o plebiscito se debe cerrar la entrega e intercambio de información para poder proceder a la elaboración de los padrones provisorios.

Agregó que, como parte de la Unión Interamericana de Organismos Electorales, al Servicio Electoral le ha correspondido participar en misiones de observación internacional en diversos países. Al respecto, destacó los casos de Colombia, Venezuela y Ecuador, que han podido, dentro de un proceso constituyente, establecer escaños reservados.

Seguidamente, indicó que el PNUD también ha realizado estudios y ha concluido que el sistema de escaños reservados ha sido el instrumento que ha podido otorgar una mayor participación a los integrantes de las comunidades indígenas.

Finalmente, y en relación a la participación de las personas en situación de discapacidad remarcó que surgen dudas, por ejemplo, en cuanto a acreditar tal situación y en qué momento se determina la cuota respectiva.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció la palabra **al Honorable Senador, señor Allamand**, quien puntualizó que hay cinco aspectos que deben ser tomados en consideración, según lo observado por el señor Castañón, a saber:

- número de escaños;

- requisitos de los candidatos;
- quiénes pueden votar;
- aplicación o no de la paridad, y
- sistema electoral aplicable.

Consideró relevante que el Servicio Electoral determine los requerimientos necesarios para poder llevar a cabo el proceso constituyente de la mejor manera.

Seguidamente, **la Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó que el señor Castañón hizo alusión a otros países que cuentan con escaños reservados. Dado lo anterior, solicitó que se entregue la información relevante relacionada con ese aspecto, sobre todo la forma en que está regulada, cómo se conforma el padrón y la cantidad de escaños que se entregan.

Al continuar con el estudio de este asunto, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, ofreció la palabra **al Presidente del Consejo de Pueblos Atacameños, señor Sergio Cubillos**, quien comenzó su intervención agradeciendo la invitación de la Comisión.

Agregó que asistía en representación de las comunidades atacameñas de Atacama la Grande y del Alto el Loa.

Hizo presente que lo aprobado por la Cámara de Diputados, en relación con la representatividad de los pueblos originarios, es del siguiente tenor:

“Artículo único.- Agréganse las siguientes disposiciones trigésima y trigésima primera transitorias en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

“Trigésima. Con la finalidad de resguardar y proteger la participación y presencia de los pueblos originarios de Chile en las elecciones de los Convencionales Constituyentes para redactar la Nueva Constitución, se establecerán escaños reservados exclusivamente para pueblos originarios, independientemente de la opción sobre el Órgano Constituyente que se elija en el plebiscito del 26 de abril de 2020.

Los Convencionales Constituyentes se elegirán por mayoría simple en un solo distrito a nivel nacional, hasta completar el número de escaños reservados.”

Agregó que, independiente de que se elija la convención constitucional o la convención mixta constitucional se deben otorgar escaños reservados a los pueblos originarios.

Constató que la reforma constitucional debe contemplar los siguientes aspectos, que actualmente no se encuentran en la iniciativa en estudio:

- 1.- Número de escaños reservados;
- 2.- Reserva de escaños por pueblos;
- 3.- Elaboración de padrón indígena;
- 4.- Requisitos de candidaturas;
- 5.- Si son supernumerarios o no, y
- 6.- Posibilidad de establecer criterios de paridad.

Luego, explicó que como Pueblo Atacameño Lickanantay, han seguido muy de cerca lo ocurrido en nuestro país y todo lo que se ha planteado respecto a una nueva Constitución. Remarcó que ellos han construido un proceso desde las bases, acumulando fuerzas, sentires y razones constituyentes enfocado en una propuesta unificada como pueblo.

Para lo anterior, consignó que se han llevado a cabo cabildos, reuniones, asambleas por todo el territorio donde el pueblo Lickanantay tiene presencia, es decir, en Atacama la Grande, Alto el Loa y Calama.

Este proceso, acotó, concluirá con el Congreso Atacameño que está siendo organizado para el mes de marzo de 2020, en la comunidad atacameña de Talabre.

Seguidamente, manifestó que son variadas las razones por las cuales los atacameños deben participar de este proceso, a saber, porque son un pueblo originario que es preexistente al Estado de Chile; por el proceso de discriminación del cual han sido víctima; por la deuda histórica que tiene el Estado de Chile con los pueblos originarios, en especial con el pueblo atacameño lickanantay porque son capaces de contribuir en la construcción de un nuevo Estado, que acepte la plurinacionalidad, multiculturalidad, y que sea respetuoso de sus primeras naciones y habitantes

Agregó que el fundamento para ser parte de la nueva Carta Fundamental, emana de su derecho propio, por ser habitantes de este territorio de manera preexistente a la invasión española, al Estado boliviano y consecuentemente al Estado chileno. Agregó que, bajo todos estos procesos colonizadores han sobrevivido y mantenido sus instituciones y formas de organización. Por lo tanto, es propio que un Estado, que sólo tiene 200 años de existencia, los respete como organización política.

Seguidamente, indicó que los instrumentos internacionales que Chile ha suscrito, y los que se ha obligado a respetar, les reconocen el derecho a participar de manera a lo menos igualitaria y teniendo presente la calidad de pueblos originarios individualmente considerados.

Luego, hizo referencia al artículo 6° del Convenio N° 169 de la OIT, normativa que dispone lo siguiente:

“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

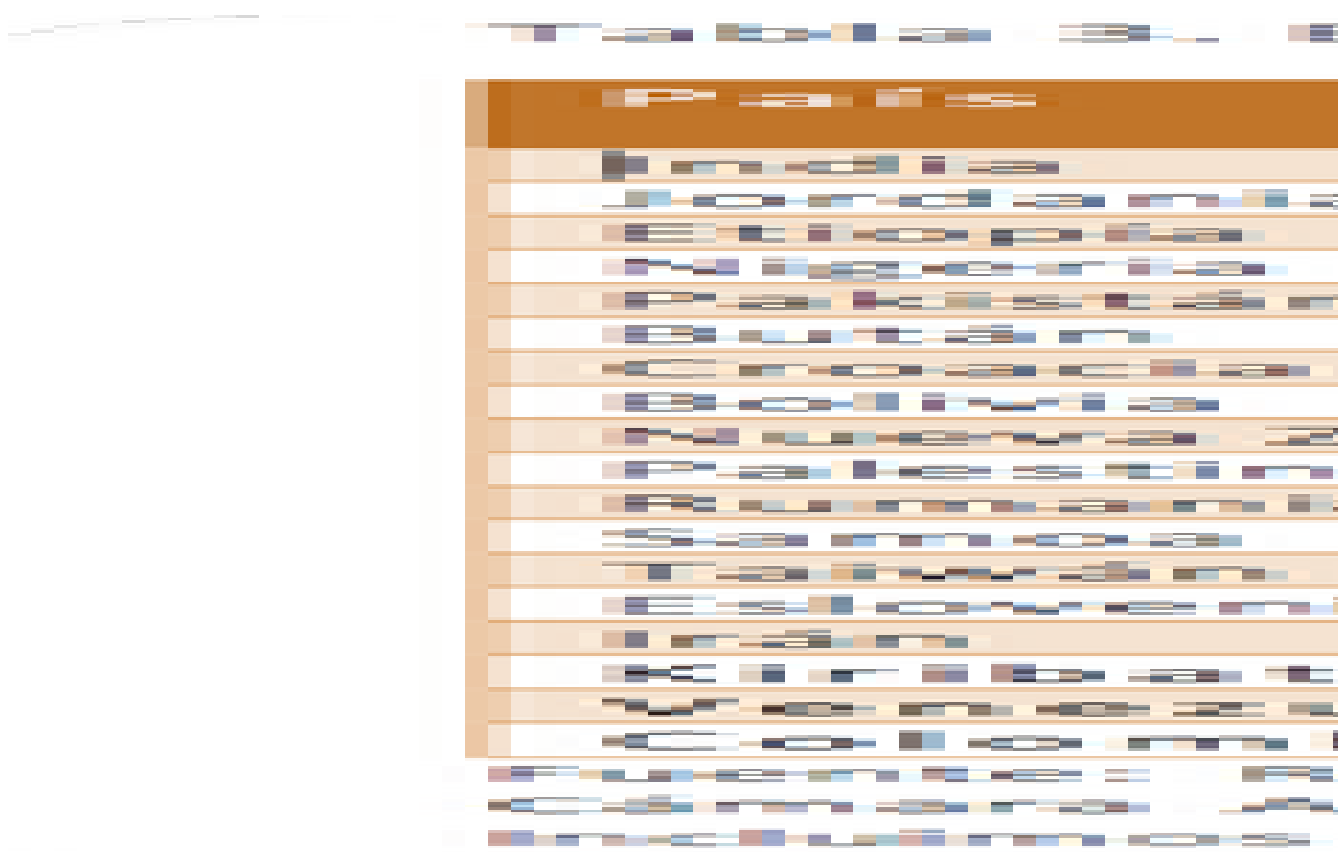
c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.”.

En ese contexto, destacó que este derecho se encuentra incorporado a nuestro ordenamiento jurídico, mediante la aplicación del artículo 5°, inciso 2° de la Constitución Política, ya que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por la Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Igualmente, recordó que el mencionado Convenio fue ratificado por Chile el año 2009 y que el artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre pueblos indígenas 2007, se señala expresamente lo siguiente:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.”

Por otra parte, consignó que no es nueva la experiencia de los escaños reservados a nivel internacional. Ello se demuestra en el siguiente cuadro:



Añadió que se debe acoger la propuesta de escaños reservados. En este sentido, propuso un número de 20 escaños para los pueblos originarios, a saber, 2 por cada uno de ellos y 2 para los afrodescendientes, para dar cumplimiento a lo que preceptúa el referido Convenio 169 OIT.

Finalmente, aseveró que en la elaboración de la nueva Constitución deben participar todos los pueblos originarios por igual.

En seguida, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció la palabra **al Presidente de la Comunidad Atacameña San Francisco de Chiu-Chiu, señor Johnny Velásquez** quien señaló, en relación a la paridad de género, que la tradición andina se basa en la complementariedad hombre-mujer, por lo que sería aplicable las mismas reglas que fueron aprobadas para que exista paridad de género en la convención constituyente.

Con posterioridad, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció la palabra **al Coordinador del Movimiento Indígena de la Región de Tarapacá, señor Antonio Mamani**, quien sostuvo que deben ser considerados en esta etapa de la discusión sobre escaños reservados, porque son habitantes que viven hace ocho mil

años en el territorio nacional y, dado lo anterior, surge un deber moral para que los pueblos originarios sean parte de este nuevo proceso.

Agregó que así lo han planteado en los diferentes cabildos que han llevado a cabo, instancias que permiten nutrirse de la visión y propuestas de las distintas comunidades que forman parte del movimiento indígena de la Región de Tarapacá.

Destacó que el movimiento del que forma parte, valora la vida como elemento básico, y de ahí surge el concepto del buen vivir y ello no es más que una ecuación sobre cómo se pueden fortalecer todos los aspectos valóricos relacionados con la convivencia del ser humano para poder darle continuidad a las nuevas generaciones. Reconoció que ello fue aplicado correctamente por sus antepasados.

Añadió que era muy relevante compartir la visión filosófica y los elementos valóricos, que, de alguna manera, en la actualidad, se han ido perdiendo, tales como el no mentir, no robar, etcétera.

Solicitó un espacio para poder conversar, y así poder entregar los elementos a una Nación que necesita mejorar sus condiciones de vida y poder convivir en armonía.

En este punto, reconoció que no es fácil generar estas relaciones, puesto que hay hermanos que tienen otras miradas, más radicales.

Seguidamente, manifestó que los escaños reservados deben guardar relación con el porcentaje de población de pueblos originarios que se determinó en el último censo, a saber, 12.8% de la población total del país.

Finalmente hizo un llamado a ser cuidadosos con la representación territorial, porque si se desarrolla un padrón nacional, esto perjudicará a los pueblos más pequeños.

Luego, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, ofreció la palabra a **la Presidenta del Consejo de Mujeres Indígenas Lickanantay, Segunda Región, señora Jacqueline Ávila**, quien comenzó señalando que las mujeres indígenas Lickanantay, se definen como cuidadoras y defensoras de la *patta hoiri* (madre tierra), con quien tienen una conexión material y espiritual, pues provienen de su vientre y a ella pertenecen.

Agregó que son las guardianas de las tradiciones, saberes y prácticas que aún se preservan en su cultura originaria. Expresó que, han venido ante el Senado de la República, a pronunciarse con la voz y

visión de mujer, madre, hija, abuela, para ser escuchadas con respeto, hermandad y unidad entre todos los pueblos indígenas.

Sostuvo que las mujeres que representan afirman que la pervivencia de su pueblo ha sido posible gracias a las luchas milenarias que mujeres y hombres han liderado por su autonomía y autodeterminación.

Añadió que el colonialismo machista patriarcal, les ha afectado de manera importante, modificando las relaciones horizontales y circulares que existían entre mujeres y hombres, imponiendo un sistema de dominación en el que el hombre es asumido como el todo poderoso y la mujer es subyugada, discriminada, violentada y asesinada. Añadió que, como cultura, seguirán enraizándose en la madre tierra, fortaleciendo su ancestralidad y el ser de mujer indígena, hasta retornar a la vida en equilibrio.

Destacó que les afectan las crudas y dolorosas realidades que viven; a pesar de sus luchas y la conquista de muchos derechos, entre los que se considera, el derecho a voto, el Convenio 169 y la declaración de los pueblos indígenas.

Expresó que son múltiples las formas de discriminación que sufren por el solo hecho de ser mujeres y que se profundizan más por ser indígenas, dadas las amplias brechas de discriminación racial y étnica.

Luego, aseveró que las mujeres sufren las consecuencias de un sistema colonizador y depredador en el que unos pocos se enriquecen a costa de la expropiación de la riqueza, territorios y saberes que desde siempre les han pertenecido, condenándolas a vivir en situación de pobreza extrema.

Añadió que se ven limitadas por las barreras que les impiden participar con derecho a voz y voto en los espacios de toma de decisiones y en el ejercicio del gobierno. A ello, sostuvo, se suma la negación de sus procesos y aportes, siendo relegadas al rol doméstico de la producción y la crianza.

Por otra parte, afirmó que padecen del abandono del Estado, que no reconoce a los pueblos indígenas dentro de la Constitución y tampoco respetan su autonomía y autodeterminación para decidir cómo vivir en sus territorios. Esta situación se refleja en el sistema de salud, educación y justicia deficiente, sistemas que no corresponden a las visiones y realidades propias de los pueblos; ausencias de políticas públicas o políticas con favoritismo entre pueblos indígenas, otorgando siempre la

mayor oportunidad, la mayor negociación económica y entrega de territorios, para los mapuches.

Afirmó que los presupuestos de este proceso deben garantizar la implementación y la protección y materialización de los derechos de los nueve pueblos en equidad para todos y velar por el derecho de las mujeres indígenas.

Seguidamente, rechazó el trato discriminatorio que se les ha dado a las mujeres indígenas participantes en las políticas públicas, donde se les ha excluido arbitrariamente de los escenarios de análisis, debates y decisiones sobre asuntos trascendentales, como lo es la integración de los pueblos indígenas, en equidad y paridad de género, en el Congreso de Chile.

Señaló que rechaza a los representantes de supuestas organizaciones ficticias no formalizadas legalmente y que no tienen representatividad en ninguno de los nueve pueblos indígenas. Estos individuos solo hacen daño y no representan el sentir ni el pensamiento de las bases de los respectivos pueblos indígenas.

Luego, formuló una serie de propuestas relacionadas con los escaños reservados.

En primer lugar, pidió la integración de género y los cupos con equidad e igual cantidad de escaños para cada pueblo indígena y afrodescendiente, siendo estos cupos de dos por pueblo indígena y dos para los afrodescendientes.

Afirmó que los candidatos deben estar apoyados por, a lo menos, una comunidad indígena. En el caso de los Rapa Nui, ellos serán libres de levantar candidatos debido a su condición de ser una sola comunidad que habita la isla.

Sostuvo que podrán votar los chilenos que vivan en el extranjero, siempre que cuenten con certificado indígena. Agregó que se debe impedir votar dos veces y tampoco se podrá sufragar por un representante de un pueblo distinto al que integra el votante.

Indicó que los jóvenes y adultos indígenas y los afrodescendientes, que no estén inscritos para votar, se les deberá conceder un plazo prudente para inscribirse en el registro electoral, y las personas que aún no tengan su certificado de acreditación de la calidad indígena, se les debe otorgar un plazo para obtenerlo.

Finalmente, reiteró que todos los pueblos indígenas y afrodescendientes, han sufrido tiempos críticos y de lucha intensa.

Seguidamente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, ofreció la palabra a **la representante de los pueblos originarios de Arica y Parinacota, señora Marcela Gómez**, quien presentó la siguiente propuesta a la Comisión:

“El pueblo aymara de la Región de Arica y Parinacota, declara:

1. En la elaboración de una nueva Constitución Política surgida en democracia, se debe contar con la participación de los pueblos indígenas, a fin de terminar con la exclusión e injusticia histórica que han sufrido desde la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales.

2. El derecho internacional de los derechos humanos, otrora instrumento de colonización, ha ido evolucionando y actualmente reconoce claramente el derecho a la autodeterminación de los pueblos y naciones indígenas originarias. Así, la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas establece: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural” (artículo 3º); y que “Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado” (art. 5º). Entonces, en virtud de la libre determinación, los pueblos indígenas tienen derecho, si así lo desean, a participar como pueblos o naciones, en el futuro órgano que redactará la Nueva Constitución.

3. Cabe recordar que la Nueva Constitución Política, para que sea legítima, debe ser realmente representativa de la diversidad y plurinacionalidad existente en el país. Los pueblos originarios, según el censo del 2017, ascienden a 2,185.792 millones de personas, lo que equivale al 12,8 % de la población total del país. El pueblo aymara en la Región de Arica y Parinacota, representa el 35,7% de la población regional, con la población regional más alta a nivel nacional con población indígena, por sobre el 12,8 % a pesar de ello, desde el retorno de la democracia, no ha existido ningún diputado, senador o presidente del pueblo aymara.

4. Cabe destacar que, las cosmovisiones y experiencias de vida de los pueblos originarios son necesarias en política. Como se ha visto, a la fecha, no ha sido posible proteger adecuadamente los

territorios ancestrales ni superar totalmente los prejuicios, la discriminación, la agresión, y los mayores índices de pobreza que tienen los pueblos originarios respecto de la sociedad mayoritaria. Y no se ha podido porque existe una desconexión entre la actual clase política dirigente, de valores eurocéntricos y occidentales, de los valores y cosmovisiones de los pueblos originarios, sus aspiraciones y reivindicaciones.

5. Que el pueblo aymara y los pueblos originarios han buscado una reivindicación en la Constitución y en este nuevo proceso constitucional. Agregó que ésta debe contener los derechos mínimos para lograr las libertades de los pueblos indígenas como son: Libre determinación, derecho consuetudinario, estado intercultural, estado plurinacional y un reconocimiento hacia nuestro territorio, nuestra existencia previa a la colonización y a todo pueblo, comunidad y nación indígena.

6. Que si bien los representantes presentes en esta sesión tienen diversidad de opiniones, que van desde los cuestionamientos, dudas o apoyos al actual proceso constituyente, han llegado al siguiente acuerdo, dada la coyuntura actual:

- El órgano que redacte la nueva Constitución, debe contemplar, como mínimo, 18 escaños reservados para los pueblos indígenas u originarios, ya que ese número representa la población total de indígenas en el país (12,8 %) según el censo de 2017.

- Que los escaños reservados deben distribuirse de tal manera que asegure la representación de cada uno de los 9 pueblos indígenas reconocidos legalmente hoy, según su peso demográfico y participación. Por lo tanto, sería, como mínimo, proponer 3 escaños para el pueblo Aymara respetando su participación.

- Proponen una circunscripción que debe ser por territorio y/o pueblos.

- Los escaños reservados deben ser adicionales al número de integrantes constituyentes que ya están contemplados en los diversos órganos que redactaran la Constitución.

- No es suficiente que los candidatos simplemente tengan apellidos indígenas, sino que también deben ser representativos de la cultura y valores originarios. Por ello deben ser patrocinados o respaldados por una comunidad indígena o más.

- La participación mediante escaños reservados, es complementaria de otras iniciativas que puedan surgir desde las propias organizaciones o autoridades tradicionales, como asambleas constituyentes auto convocadas o similares.”

Seguidamente, desde la cosmovisión andina se refirió a dos principios sociales y culturales, el primero es el *Suma Qamaña*: del cual se desprende un equilibrio tanto material como espiritual del ser humano. Más conocido como el buen vivir, es una relación en armonía con todas las formas existentes en bien de un equilibrio de existencia. El hombre no es el centro del universo. El segundo principio de la sociedad aymara es el *Chacha Warmi*, la mujer y el hombre, en una relación dual, es la comunicación y complemento. En este sentido la paridad de género va de acuerdo a su identidad, sus ancestros tomaban las decisiones en comunidad y los representantes o líderes siempre están presente el hombre como la mujer, Esta complementariedad es vital para las sociedades indígenas. Agregó que estamos en presencia de grandes cambios históricos como país, donde le estamos dando forma a la primera constitución con los pueblos indígenas, a más de 200 años de historia del Chile, donde la mujer y hombre indígena podrán participar con toda su sabiduría ancestral y la madre naturaleza (Pachamama) será considerada como sujeto de derecho y vida.

Sostuvo que, considerando las Constituciones de los países de Latinoamérica y el Caribe, existen casos como la Constitución de Ecuador, que da una serie de derechos a los indígenas; reconoce a los pueblos, a las comunidades, a las asociaciones y naciones indígenas. También habla de la madre tierra como ente de vivo, con derechos propios, asegurando su cuidado. El caso de la Constitución boliviana, destacó que un capítulo entero lo dedica al indígena campesino, plasmando los derechos que otorgan el derecho internacional, como por ejemplo; el convenio 169 de la OIT. En este sentido Chile se destaca en latinoamericana por ser el país más atrasado en derecho indígena y sus garantías constitucionales.

Finalmente, señaló que estamos frente a una época de cambios, y es inevitable que ellos, al igual que en la naturaleza, sucedan y formen parte del ciclo de la vida. Sostuvo que esperaba los cambios sean lo más armónico posibles y que los pueblos indígenas y el pueblo chileno logren realizar una Constitución validada y representativa, buscando un desarrollo donde sus derechos estén presentes, como pueblos preexistentes.

Seguidamente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, otorgó la palabra a **la representante del Pueblo Coya, señora Isabel Godoy**, quien comenzó agradeciendo a la Comisión el espacio otorgado para participar en el estudio de esta materia.

Expresó que el Pueblo que representa es andino y dentro de su cosmovisión está presente la dualidad y la complementariedad hombre y mujer; el día y la noche, el sol y la luna, y la madre tierra. Dado lo anterior solicitó que sea considerada la paridad de género para los nueve pueblos, en igualdad de condiciones.

Indicó que cada territorio es distinto y cada Pueblo posee particularidades. Por lo tanto, el Pueblo Coya necesita estar representado. Hizo presente que quieren tener la posibilidad de poder hablar por sí mismo y en unión con los demás pueblos originarios.

Añadió que merecen ser reconocidos constitucionalmente, porque los distintos pueblos originarios están en este territorio antes de que Chile se convirtiera en Nación.

Finalizó su intervención manifestando que a Latinoamérica no la descubrieron, porque ella ya tenía habitantes. Agregó que lo que hicieron los españoles fue invadir y conquistar estos territorios.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, ofreció la palabra al **Honorable Senador señor Guillier**, quien agradeció las exposiciones realizadas.

Consultó a los intervinientes ¿Cómo se distribuiría la representación de los pueblos indígenas? ¿A través de una sola lista nacional o listas por pueblos con cupos asegurados? Asimismo, preguntó si se proponen dos representantes por pueblo originario o en proporción al número sus integrantes.

Luego, inquirió si a los distintos pueblos indígenas les daba garantía el mecanismo de inscripción que establece la ley que creó Conadi.

A continuación, **el Honorable Senador señor Pérez** agradeció la participación de los representantes de los distintos pueblos originarios. Indicó que en la exposición del representante del Consejo de Pueblos Atacameños, señor Cubillos, se hizo mención a los elementos que debíamos tener en consideración para el futuro proceso. Atendido lo anterior, le solicitó que ahondara su opinión en la elaboración del padrón indígena y los requisitos de las candidaturas.

Seguidamente, **la Honorable Senadora señora Allende** agradeció la calidad de las exposiciones y valoró el hecho que los intervinientes provengan de zonas apartadas del país.

Resaltó que, de lo escuchado, se concluye que los pueblos originarios buscan la representación de los nueve pueblos y de manera paritaria.

Aseveró que le surgen dudas respecto al padrón. Al respecto preguntó si es suficiente el registro de pueblos indígenas que existe en CONADI.

En seguida, **el Presidente accidental de la Comisión, el Honorable Senador señor Huenchumilla**, ofreció la palabra a **la Honorable Diputada señora Nuyado**, quien agradeció a los pueblos presentes el esfuerzo que han hecho de seguir planteando como un derecho la participación política a través de los escaños reservados.

Estimó adecuada la propuesta que señala que se debiera considerar los veinte cupos para escaños reservados y resaltó la importancia de la paridad dentro de ese número.

Con respecto a la distribución, sostuvo que es importante que cada Pueblo pueda llevar a cabo el diálogo de manera interna. Agregó que cada uno de ellos ha sufrido la discriminación y han sido marginados históricamente de las decisiones políticas que se han tomado en el Congreso Nacional.

Subrayó que a los Pueblos no se les ha reconocido la preexistencia histórica, ni la pérdida territorial sufrida. Añadió que es fundamental debatir cómo el Estado de Chile empieza a discutir la pérdida territorial de los pueblos indígenas y su forma de reparación.

**El Honorable Senador señor Huenchumilla** manifestó que hay dos grandes temas en la presente discusión, uno de ellos es si estamos disponibles como Estado a tener escaños reservados para los pueblos indígenas. Constató que existe bastante acuerdo respecto a este punto. Sin embargo, expresó que el segundo tema es más complejo y éste consiste en la forma en que se debe concretar la decisión de conferir los mencionados escaños.

Agregó que se debe definir el padrón; el distrito electoral; y la representación de las comunidades indígenas.

Finalmente, hizo un llamado a los distintos pueblos a que alcancen un acuerdo, que facilite la implementación de esta iniciativa.

A continuación, ofreció la palabra **al Presidente del Consejo de Pueblos Atacameños, señor Sergio Cubillos**, quien sostuvo que, en cuanto a los padrones, se debe construir uno por cada pueblo tomando en consideración la base confeccionada por la CONADI. Sin embargo, expresó que se debe otorgar un plazo para que ingresen a ese registro otros pueblos hermanos que aún no se encuentran incorporados.

Luego, indicó que pueden existir dos cédulas y que, cada persona, al momento de emitir el voto, elija si vota en la elección constituyente normal o en la de pueblos originarios.

Respecto a los requisitos para ser candidato, propuso que ellos deben contar con el patrocinio de una comunidad. Agregó que debe existir una sola votación, ya sea en el padrón indígena o en el general.

En relación a la paridad de género, sostuvo que ella debe estar presente y que esa es la razón por la cual están pidiendo un mínimo de dos representantes por cada pueblo.

Reconoció que el pueblo mapuche representa el 80% de la población indígena. Agregó que, a pesar de ello, a los otros pueblos se les debe otorgar un mínimo de dos escaños.

Al concluir la sesión, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** agradeció a los representantes de los pueblos originarios sus intervenciones en esta sesión. Constató que la presente es la primera instancia en la historia reciente de Chile en que se está por consagrar el reconocimiento constitucional y la participación activa de los pueblos originarios en la redacción del nuevo pacto social. Valoró la cosmovisión planteada y la consideró muy relevante para el futuro del país que se construirá.

-.-.-.-

En una sesión posterior, **el Presidente accidental de la Comisión, el Honorable Senador señor Huenchumilla** ofreció la palabra a **la Consejera Nacional del Consejo Aymara Mallku & T'allas de la comuna de Putre, señora Delia Condori**, quien comenzó recordando que está plenamente vigente el Convenio 169 de la OIT, que, en su artículo 6.1.a, dispone:

“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;”

Agregó que, siendo éste un proceso que debe ser objeto de modificaciones legislativas, tales como, las reformas a la actual Carta Fundamental, significa que estamos en presencia de medidas que les afectarán directamente, ya sea que se consagren o se limiten derechos para los pueblos indígenas.

Como antecedente, recordó que, en el año 2009, el ex Relator Especial de Naciones Unidas, sobre la situación de los

derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, señor James Anaya, se pronunció a propósito de la iniciativa de reforma constitucional para reconocer a los pueblos indígenas en Chile. Dicho pronunciamiento es del siguiente tenor: “debe llevarse a cabo un proceso de consulta sobre la reforma constitucional, que sea conforme a las normas internacionales aplicables, incluidas aquellas reconocidas en el Convenio 169 y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y que, el resultado de la reforma también sea conforme a estas normas”.

En el mismo informe, el ex Relator advierte que: “la obligación de los Estados de consultar a los pueblos indígenas con carácter previo, a la adopción de medidas legislativas, administrativas o políticas que afecten directamente sus derechos y sus intereses, está firmemente asentada en el derecho internacional de los derechos humanos. El incumplimiento de la norma de consulta, o su realización sin observar sus características esenciales, compromete la responsabilidad internacional de los Estados.”

En consecuencia, expresó que, si la obligación de consultar es efectiva respecto de una ‘reforma constitucional’, más aún, si lo que se propone es una ‘nueva Carta Fundamental’, un nuevo marco Constitucional, por lo que resulta evidente que, en este caso, más bien, se hace necesaria la obligación de llevar a cabo un proceso consultivo a los pueblos indígenas de lo contrario se ‘compromete la responsabilidad internacional’ del Estado de Chile.

Seguidamente, precisó que, si eventualmente hubiese dudas del alcance sobre la citada disposición, se debe tener presente que:

“Si bien el artículo 6° del Convenio N° 169 establece el deber genérico de los Estados en relación con las “medidas legislativas... susceptibles de afectarles directamente”, debe entenderse que dichas medidas legislativas incluyen también los procesos de elaboración o reformas de normas constitucionales. En este sentido se han pronunciado los órganos de control normativo de la OIT, que han interpretado que “las reformas constitucionales...constituyen medidas legislativas en el sentido del artículo 6 y por lo tanto, entran indiscutiblemente en el ámbito de este artículo del Convenio”.

Advirtió que no han descartado recurrir judicialmente, en la eventualidad de que en este proceso se advierta un incumplimiento al deber de consulta que tiene el Estado, lo que sería un enorme retroceso en la consagración de sus derechos, tal como razona acertadamente el ex Relator James Anaya, al señalar que:

“(…) el deber de los Estados de celebrar consulta con los pueblos indígenas en los procesos de decisiones que los afecten, tiene por objeto poner fin al modelo histórico de exclusión del proceso de adopción de decisiones, con el objeto de que en el futuro las decisiones importantes no se impongan a los pueblos indígenas” (James Anaya, Consejo de Derechos Humanos de la ONU)

A continuación, en relación al proyecto de reforma constitucional, hizo presente que hoy se tramitan tres proyectos de ley que tratan, en lo sustantivo, sobre la ‘participación de los pueblos indígenas en el proceso constituyente’ al que se daría inicio con el plebiscito del próximo 26 de abril de 2020.

En relación a este aspecto, resaltó lo siguiente:

a. El proyecto de reforma constitucional no ha sido el resultado de un proceso participativo de los representantes de los Pueblos Indígenas, no se consultó su opinión y tampoco se ha implementado un proceso consultivo a través de ‘procedimientos apropiados y las instituciones representativas’ de los pueblos.

b. Resulta limitada la participación de los pueblos originarios en la presente discusión, considerando, que el presente proyecto debe agotar las demás instancias dentro de su tramitación legislativa y que, por lo tanto, podría sufrir modificaciones hasta su aprobación final.

Teniendo presente lo anterior, y valorando esta instancia, los Consejeros/a del Consejo Nacional Aymara Mallkus y T´allas, de las comunas de Arica, Putre y Camarones, vienen en manifestar los reparos que le merece el presente proyecto de reforma constitucional, particularmente en los siguientes aspectos:

#### I. Sobre los escaños reservados

La iniciativa señala: “Con la finalidad de resguardar y proteger la participación y presencia de los pueblos originarios de Chile en las elecciones de los Convencionales Constituyentes, para redactar la Nueva Constitución, se establecerán escaños reservados exclusivamente para pueblos originarios, independientemente de la opción sobre el Órgano Constituyente que se elija, en el plebiscito del 26 de abril de 2020”.

Constató que, el presente proyecto de reforma constitucional no identifica cuáles serían los elementos objetivos que permitan resguardar y proteger la participación y representatividad de los pueblos originarios de Chile, en las elecciones de los Convencionales Constituyente, toda vez que:

a. La participación en la elaboración de la iniciativa parlamentaria, no contempló a los representantes de pueblos indígenas, apartándose a lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Originarios;

b. El texto propuesto no establece un número definido de escaños reservados para Pueblos Indígenas;

c. Nada se dice en relación al financiamiento de las campañas electorales de los candidatos de pueblos originarios, lo que parece un factor que limita el derecho a la participación;

d. Lo relativo a los espacios de propaganda electoral de los pueblos originarios tampoco es abordado en la iniciativa;

e. No hay mención respecto a la paridad de género en el órgano constituyente, aspecto no menor para los mencionados pueblos.

En cuanto a la falta de participación de los Pueblos Indígenas en el presente proyecto de reforma constitucional, agregó que, tanto ésta, como cualquier otra iniciativa debió ser el resultado de un trabajo colaborativo con los Pueblos Indígenas, para abordar los temas no resueltos y que son sensibles y diversos para los distintos pueblos, a saber:

• Construcción del perfil y requisitos de los candidatos;

• Modalidad para proclamar e inscribir a los candidatos;

• Definición del número de candidatos; del alcance territorial de los candidatos; de la construcción del Padrón Electoral Indígena, y del distrito electoral

Todo lo anterior, manifestó, está directamente relacionado con una manera de entender las diversas identidades originarias reconociendo que las costumbres, las formas de organizarse y de vivir, de los distintos pueblos existentes en Chile, no son iguales. Cada pueblo tiene sus propias prácticas y dinámicas internas. El pueblo aymara se ha organizado ancestralmente bajo un modelo “territorial” y obedece a una estructura más bien de carácter ‘piramidal’. No así el pueblo mapuche, que se organiza a través de Loft (comunidades troncales) y su estructura organizacional responde más al tipo horizontal. Es así como se hace necesario, para el pueblo Aymara, advertir respecto a ciertos antecedentes

que deben considerarse, para no atentar contra la legítima representatividad del pueblo.

A continuación considero necesario hacer presente a la Comisión, que las comunidades indígenas aymaras, por costumbre, eligen colectivamente a sus representantes con el patrocinio de ellas mismas, en asambleas - con formalidades ya reconocidas-, donde por regla general, sólo se puede patrocinar a un candidato por comunidad y donde el candidato, no puede tener militancia política partidista, puesto que se persigue contar con un representante que garantice la defensa de los derechos e intereses individuales y colectivos de las comunidades indígenas de nuestros territorios con prescindencia de otros intereses.

Asimismo, indicó que en el marco de la ley N° 19.253 se ha estandarizado y propiciado el modo en que se deben organizar los pueblos indígenas, en ese contexto algunas familias del pueblo Aymara conformaron comunidades “de tipo troncal” apartándose de las formas tradicionales de organizarse. En la práctica podría ocurrir que estas ‘comunidades indígenas’ (que sólo representan a un grupo familiar), tengan la posibilidad de levantar candidaturas, en paralelo, dentro del mismo territorio, lo que no sería representativo de las comunidades territoriales y en consecuencia se estaría atentando contra el derecho colectivo que tiene esa comunidad de una legítima representación.

En este contexto, advirtió sobre la existencia de Asociaciones Indígenas, creadas bajo la ley N° 19.253, que son organizaciones “funcionales” que responden a una estructura organizacional impuesta y promovida por el Estado, ajenas a la tradición y costumbre de los pueblos.

Por lo mismo, aseguró que se hace imperioso establecer garantías para la legitimidad en la representatividad del pueblo aymara, teniendo presente que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), ha entregado acreditaciones indígenas a Aymaras ‘inmigrantes nacionalizados’; quienes no tienen vínculos ancestrales, ni han convivido en los territorios indígenas aymaras ubicados en territorio chileno. Estas personas hoy forman parte del registro nacional de acreditación indígena de la CONADI.

Luego, consignó que la Corporación Nacional de Desarrollo indígena (CONADI) no sólo se ha limitado a otorgar acreditación indígena a los aymaras de los territorios ancestrales y su descendencia, sino también a aymaras inmigrantes nacionalizados; por lo tanto, propiciar el derecho de elegir postulantes, con la sola condición de contar con acreditación indígena, facilita candidaturas de aymaras inmigrantes nacionalizados, que como ya se advirtió, carecen de sentido de pertenencia y vínculos con nuestros territorios ancestrales.

En lo relativo a las facultades generales para patrocinar candidaturas que se otorgan a las organizaciones indígenas, sin hacer diferencias entre comunidades y asociaciones indígenas, sostuvo que es necesario dejar en evidencia que el pueblo aymara otorga facultades de representación específica a los líderes de las comunidades indígenas, a los Consejeros del Área de Desarrollo Indígena, y a los representantes del Consejo Nacional Aymara Mallkus y T´allas. Mientras que las asociaciones indígenas, tratándose de organizaciones de carácter funcional y ajenos a las costumbres del pueblo aymara, no cuentan con la voluntad de las comunidades territoriales para representarlas. Además, en muchos casos las asociaciones indígenas, están conformadas indistintamente, por una fracción de los mismos socios de las comunidades, donde han incorporado, además, la participación de aymaras inmigrantes nacionalizados; respondiendo, en su mayoría, a objetivos e intereses específicos, que no siempre obedecen a los intereses de las comunidades.

Advirtió que podría haber tantos candidatos como comunidades y organizaciones indígenas existan en cada pueblo, si no se establece un mecanismo para determinar el número de candidatos a postular. La posibilidad de un número elevado de candidatos, podría complejizar el proceso y dejar la sensación de carencia de transparencia suficiente y representantes electos sin la legitimidad necesaria para asumir dicha responsabilidad.

Respecto al número de Escaños Reservados, afirmó que la población indígena nacional es de 12,8% (2.185.792) de la población nacional, según Censo 2017.

Dado lo anterior y considerando que el Estado de Chile reconoce y valora la presencia de pueblos indígenas dentro de sus fronteras y, además, es respetuoso de sus compromisos internacionales sobre Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas (Convenio 169 de la OIT; Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de PPII; entre otros) es razonable sostener que la cantidad de escaños debería ser “al menos” concordante con el porcentaje de población representativa, esto es 12,8% de los escaños a cubrir (155). Siendo así, los cupos debieran corresponder a 23 escaños reservados para los Pueblos Originarios.

Respecto al financiamiento de campañas y franjas electorales, recomendó lo siguiente:

- Las campañas de los convencionales constituyentes indígenas con escaños reservados, sean financiadas, acorde a la proporción a la representación poblacional y se rija bajo los mismos parámetros que las campañas de los no indígenas. En cuanto a la asignación

de recursos por pueblo indígena, éste debiera ser proporcional a la cantidad de escaños determinados, por pueblo.

- Se reserve espacio proporcional para los candidatos indígenas que van por los escaños reservados en la franja electoral. En cuanto a la asignación de espacio televisivo y/o franja electoral, éste podría ser proporcional a la cantidad de escaños determinados por pueblo.

En definitiva, afirmó que los candidatos indígenas, deben acceder a los mismos “beneficios electorales” (económicos, promocionales, legales, otros), que los no indígenas; para que se les permita competir en igualdad de condiciones.

En relación a la paridad de género de los constituyentes indígenas, aseveró que, para el pueblo Aymara, la dualidad (hombre/mujer), es una forma habitual de relacionarse, acorde a su cosmovisión, por lo que contar con la participación complementaria de hombres y mujeres; reflejaría un trabajo inclusivo y construido con diferentes miradas.

Seguidamente, en cuanto al distrito electoral nacional, expresó que la redacción del proyecto no garantiza la representación de cada uno de los pueblos originarios reconocidos en Chile, ya que los pueblos de mayor población, podrían posicionar sus candidatos en desmedro de los pueblos pequeños, ocasionando finalmente invisibilizar a los pueblos de menor tamaño, y no lograr ser representados ante la Convencional Constituyente.

Hizo presente, que no es posible ocupar como base de antecedentes para el Padrón Electoral Indígena, el Registro Nacional de Acreditación Indígena que mantiene y gestiona la CONADI. Esta nómina se ha generado para otros fines, muy distinto al que en esta oportunidad se le quiere conferir; un proceso eminentemente político y, en lo específico, el ejercicio del derecho a la participación política de los Pueblos Indígenas.

A modo de conclusión, señaló que la presente iniciativa genera más dudas que certezas. Bajo estas condiciones, pareciera que la iniciativa ‘inconsulta’ no da garantías reales de legitimidad en la participación y representación del pueblo Aymara, vulnerando con ello, su derecho colectivo a la participación.

Constató que si efectivamente se pretende incorporar al pueblo Aymara, en un proceso de esta envergadura y trascendencia, con respeto a sus derechos, a sus costumbres y prácticas

propias de su identidad; los Honorables Senadores debieran incorporar indicaciones que permitan la participación directa de los Pueblos Originarios.

Lo anterior, sostuvo, a través, de instancias participativas en que se convoque a las autoridades y representantes legitimados por las comunidades territoriales de los pueblos, ejemplo: Conformación de un Comité Técnico compuesto por agentes del Estado y representantes indígenas válidamente reconocidos.

Finalmente, expresó que, en ausencia de una participación, real y efectiva, se habrán perpetuado las viejas prácticas de asimilación forzada, que tanto daño les ha causado en el pasado y abrigan la esperanza de que no se repitan, por el apremio de la contingencia o por el solo hecho de cumplir una mera formalidad.

Posteriormente, **el Presidente accidental de la Comisión, el Honorable Senador señor Huenchumilla,** ofreció la palabra **al Presidente de la Corporación de Profesionales Mapuche ENAMA y de la Fundación Centro de Política Mapuche RAKIZUAM, señor Hugo Alcamán,** quien comenzó su intervención agradeciendo la invitación de la Comisión.

Manifestó que la Corporación de profesionales mapuche ENAMA (Encuentro Nacional Mapuche) es una institución sin fines de lucro, de autogestión, sin subvención pública ni privada y sin compromiso político partidista, que nace el año 2010.

Indicó que la población que se reconoce como mapuche asciende a 1.745.147 (10 % app. de la población nacional). De dicho universo, el 70 % son mapuches urbanos y el 30 % rural, donde, 135.000 personas declaran ser profesionales y 245.000 estudiantes de enseñanza superior.

Constató que existe una clase media creciente que se reconoce, primero como mapuche, y luego, como ciudadanos chilenos. Añadió que los mapuches son biculturales; son personas preparadas en dos "mundos". Expresó que la mayoría de los chilenos son monoculturales y ello no se condice con el mundo globalizado.

Aseveró que su pueblo es capaz de ser protagonista de su propia historia, conforme al derecho que les otorga la comunidad internacional de la que Chile es parte. En este orden de ideas, rechazó el paternalismo y el asistencialismo de parte del Estado de Chile.

Enfatizó que ante la insistente negación del poder político a reconocerlos como legítimamente diferentes, la Corporación

mapuche ENAMA se ha constituido en defensora de las justas reivindicaciones y demandas del pueblo mapuche y del “ser” mapuche.

Luego, se preguntó si el Estado de Chile cumple sus compromisos con el pueblo mapuche.

Afirmó que cuando Chile se compromete ante la Comunidad Nacional e Internacional compromete su honor. Así lo señaló explícitamente la ex Presidenta Bachelet cuando, solemnemente, declaró al ratificar el Convenio 169 de la OIT “...comprometiendo, para su observancia, el Honor Nacional”. Agregó que el término honor es la cualidad moral que impulsa a las personas a actuar rectamente y con dignidad.

Seguidamente, aseguró que por 30 años el poder político ha incumplido la promesa de reconocimiento constitucional a su pueblo. Enfatizó que el Estado de Chile se ha comprometido, sin cumplir, ante la comunidad internacional a reconocer y respetar los legítimos derechos políticos, económicos, sociales, culturales, espirituales, medioambientales, de educación y salud del pueblo mapuche y de los demás pueblos originarios.

Recordó que en el año 2013, durante su primer mandato, S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, señaló: “He decidido, como Presidente de Chile, poner máxima prioridad y urgencia al reconocimiento constitucional de nuestros pueblos originarios y a la creación de un consejo de nuestros pueblos originarios que sea realmente representativo de su historia, de su tradición, de su cultura, pero especialmente, que pueda levantar su voz fuerte y clara respecto de su futuro.”.

Hizo presente que el Papa Francisco I, en su visita a la Araucanía en enero de 2018 expresó: “Promesa no cumplida es una forma de agresión”. Luego, manifestó que en la Araucanía existe violencia física. Sin embargo, la violencia simbólica que el pueblo mapuche recibe del poder político es enorme.

Respecto al censo del año 2017, indicó que éste determinó que el total de la población asciende a 17.574.003, y aquella que se autodefine como perteneciente a un pueblo originario alcanza a 2.185.729 de personas (12,8%).

Seguidamente, expresó sus reparos a la información con la que cuenta la CONADI, organismo que señaló: “Al día 30 de noviembre de 2019, las calidades indígenas aceptadas y otorgadas corresponden a un total de: 969.196 personas”. Agregó que en esa cifra están incluidos los niños, los jóvenes, los ancianos e incluso los fallecidos.

A continuación, indicó que la propuesta concreta de Encuentro Nacional Mapuche, es la siguiente:

Dado que, según el último censo, el 12,8% de la población corresponde a pueblos originarios, sugieren que la convención constituyente esté conformada por 19 representantes de dichos pueblos, desglosados de la siguiente manera:

- 15 representantes del pueblo mapuche con sus distintas identidades territoriales;

- 1 representante aymara, y

- 3 representantes de los demás pueblos originarios: atacameño, quechua, diaguita, colla, lickanantai, kawasqar, yagan, rapa nui, otros.

Agregó que, dentro de estos 19 representantes, el 50% debe corresponder a mujeres indígenas.

Señaló que los países desarrollados, tales como, Nueva Zelanda, Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y Finlandia, han reconocido la participación política de sus pueblos originarios, ya que han constatado, que no se puede alcanzar el desarrollo sin la inclusión de éstos.

Finalmente, constató que en la educación chilena se enseña que los pueblos originarios desaparecieron. Agregó que los mencionados pueblos aún existen, tienen un alto grado de preparación y son biculturales. Lo anterior, permite que ellos puedan decidir sobre su propio destino. Llamó a confiar en ellos y solicitó que en la convención constituyente los dejen participar de manera activa en el proceso de elaboración de una nueva Constitución.

Seguidamente, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla**, ofreció la palabra **al dirigente de la Plataforma Política Mapuche, señor Sergio Millalén**, quien comenzó agradeciendo la invitación de la Comisión.

Manifestó que la Plataforma Política Mapuche, es una organización autónoma, asentada en la Región Metropolitana.

Expresó que la legítima protesta social que se inició en octubre del 2019 ha generado las condiciones para abordar la realización de un proceso tendiente a elaborar una nueva Constitución, que dé cuenta de las demandas e intereses de las grandes mayorías y que se ajuste a la realidad social, plurinacional, cultural y económica de Chile.

Indicó que como pueblo mapuche les asiste el derecho a la libre determinación consagrado en la declaración sobre derechos de los pueblos indígenas (Resolución 61/295 del año 2017 de la Asamblea General de las Naciones Unidas). En virtud de ese principio, están facultados a determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Hizo presente que su pueblo ha sido objeto de un trato discriminatorio y colonial de parte del Estado de Chile desde sus orígenes, lo que se ha traducido en la nula participación en la elaboración de las distintas Constituciones.

Hizo un llamado a que esta sistemática negación y exclusión termine. Asimismo, explicó el proceso constituyente en ciernes, representa la oportunidad para encausar de manera política, pacífica e institucional sus legítimas demandas, así como también de los distintos sectores y pueblos que conforman Chile.

Luego, señaló que debe existir una representación acorde a la representación proporcional de población en el futuro órgano constituyente, atendiendo a un criterio democrático como también de justicia y reparación histórica por la marginación y exclusión de la que han sido objeto históricamente.

Consignó que, de acuerdo a un estudio realizado por la consultora Unholster y publicado en el diario la Tercera, el día domingo 22 de diciembre del 2019, la cifra total de electores mapuches mayores de 18 años es de 1.209.595 personas.

Un breve desglose de ese estudio indica una distribución territorial con las siguientes características:

Por región:

- 1.- Valparaíso: 4,1%;
- 2.- Región Metropolitana: 30%;
- 3.- Bio Bío: 7,3%;
- 4.- La Araucanía: 25,7%;
- 5.- Los Ríos: 5,7%, y
- 6.- Los Lagos: 13,6%.

En función de estos antecedentes y dada la actual coyuntura social y política que estamos viviendo como país, indicó que propone que exista paridad de género en los escaños reservados a los representantes de los Pueblos Originarios. Sugirió que, de la totalidad de delegados constituyentes la mitad debiesen ser mujeres.

Luego, sugirió que, de los 155 delegados de la convención constituyente, los Pueblos Originarios debiesen tener como mínimo el 13% de los delegados, de acuerdo al porcentaje de población indígena que arrojó el último censo de población. El mencionado porcentaje se traduce en 20 escaños.

A continuación, propuso la creación de un padrón electoral indígena. Detalló que el mencionado padrón debiera dividirse en 3 grandes macro zonas, a saber:

A) Macro zona norte: 4 escaños (Arica, Iquique, Antofagasta, Atacama y Coquimbo);

B) Macro zona Centro: 8 Escaños. (Valparaíso, Región metropolitana, O`Higgins y Maule);

C) Macro zona sur: 8 escaños (Ñuble, Bio- Bio, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes).

Remarcó que su organización propone el voto único de los indígenas. De esta manera, éstos podrán votar por candidatos indígenas, y en caso de que un indígena quisiera votar por otros delegados, deberá dejar constancia expresa de dicha voluntad ante el SERVEL. Igualmente, sugirió el voto obligatorio para todo el proceso constituyente.

A continuación, explicó que debiera generarse un padrón electoral exclusivo con diversos componentes, que tuviera como base, el registro de la CONADI. Dentro de ese registro alrededor de 967.000 personas son consideradas indígenas.

Constató que la base de datos y registros de la CONADI, abarca la información de alrededor de 1.244.000 personas (base de datos del Sistema Integrado de Información CONADI, actualizado al 14 noviembre del 2019).

Afirmó que, también podrían participar del proceso, las asociaciones y comunidades de hecho, que no necesariamente están inscritas en el registro de la CONADI.

Seguidamente, propuso un requisito de aval de candidaturas, lo que significa que una organización o comunidad avale su

presentación. Éstas pueden ser: Comunidades, asociaciones indígenas (constituidas bajo la ley N° 19.253), asociaciones indígenas de hecho, asociaciones funcionales con personalidad jurídica y con un criterio mínimo de 25 personas indígenas que avalen la postulación de un candidato.

De igual manera, expresó que las autoridades tradicionales, como lonkos, machis o werkenes, entre otros, deben ser considerados por cada pueblo y territorio a la hora de participar en la designación y propuestas de los delegados constituyentes representantes de los pueblos originarios.

Respecto a los facultados para votar, propuso que podrán hacerlo, todas aquellas personas acreditadas como indígenas por la CONADI, y aquellas personas mayores de 14 años que se auto reconozcan como indígenas.

Agregó que, en la cultura de los distintos pueblos originarios, los adolescentes juegan un rol y tienen funciones definidas. En ese sentido hay mayor participación de ellos desde el punto de vista social, cultural y político. De ahí la propuesta de que puedan votar por los delegados constituyentes, los adolescentes desde los 14 años. Reconoció que ello genera mayor participación y refuerza el sentimiento de pertenencia a un pueblo originario.

Se mostró partidario de que puedan votar todos aquellos que puedan inscribirse previa campaña realizada a nivel nacional. Afirmó que debe existir un criterio de diversidad cultural ya que estos principios están reconocidos tanto en la ley indígena, como también en el convenio N° 169 de la OIT.

Finalmente, observó que la existencia de culturas, costumbres y tradiciones, distintas entre los pueblos originarios, deben ser consideradas y garantizadas por las distintas instituciones y poderes del Estado.

Seguidamente **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla**, ofreció la palabra **al vocero del Movimiento Mapuche Xawun Temucuicui, señor Marcelo Catrillanca**, quien comenzó señalando que la participación en la presente instancia responde a un derecho que se han ganado como pueblo.

Repudió la violación de los derechos humanos de que ha sido víctima el pueblo mapuche y lamentó profundamente el fallecimiento de su hijo Camilo.

Finalmente, reconoció que a partir del estallido social se han producido muertes de personas inocentes y, especialmente, jóvenes y mujeres que han visto vulnerados sus derechos.

Luego, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla**, ofreció la palabra **al Werken del territorio Nagche, señor Galvarino Reiman**, quien señaló que Chile, gracias a su gente joven, se dio la gran oportunidad de cambiar la historia de este país.

Agregó que sería lamentable para las futuras generaciones no encauzar adecuadamente esta situación. En ese sentido, expresó que para el Pueblo que él representa, también se generó la posibilidad, después de doscientos diez años, de ser reconocidos por el Estado de Chile.

Afirmó que el Congreso Nacional tiene la oportunidad de reparar la deuda histórica del Estado de Chile para con el pueblo mapuche, que ha visto afectados sus derechos individuales y colectivos.

En relación al proceso constituyente, remarcó que Chile quiere construir un nuevo ordenamiento constitucional y éste debe elaborarse junto a sus pueblos originarios.

Destacó que el Acuerdo por la Paz Social y la nueva Constitución se redactó a espaldas de los movimientos sociales y del pueblo mapuche. Sostuvo que el Poder Legislativo y los partidos políticos tienen la oportunidad de reparar el daño causado, considerando dentro del nuevo proceso a los pueblos originarios.

Hizo presente que estos últimos deben ser llamados a participar de manera activa en el mencionado proceso. Remarcó que los pueblos originarios son preexistentes al Estado de Chile, y éstos contaban con un orden institucional y normas de gobernabilidad.

Manifestó que en la eventualidad que exista la aprobación de un nuevo orden Constitucional, a partir del plebiscito, los mapuches deben estar presentes de manera activa en este proceso.

Recalcó que, en el último censo efectuado en Chile, se determinó que el pueblo mapuche corresponde al 79% de la población indígena. Atendido lo anterior, de los 155 constituyentes, 15 de ellos debiesen pertenecer a la Comunidad Mapuche. Sin perjuicio de la representación que le corresponde al resto de los pueblos indígenas.

Agregó que, dado el principio de autodeterminación, es el pueblo mapuche quien debe tener la potestad para decidir la forma de elegir a sus constituyentes. Lo anterior, avalado por lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT.

Finalmente, aseveró que existe la oportunidad histórica para avanzar en un entendimiento duradero, real y objetivo, que le permita al pueblo mapuche contar con un nuevo orden administrativo.

Luego, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla**, ofreció la palabra **al Encargado de las Relaciones Internacionales del Consejo de todas las Tierras, señor Aucán Huilcamán**, quien comenzó agradeciendo la invitación a la Comisión y la posibilidad de intervenir en este debate.

Señaló que representa a una veintena de organizaciones mapuches que han decidido iniciar un proceso orgánico sobre el derecho a la libre determinación. Éste se inició formalmente el día 30 noviembre de 2016, en el Cerro Ñielol, en el corazón de su territorio.

Agregó que la presente sesión es fruto de las movilizaciones sociales del pueblo chileno, del denominado "estallido social". Por tanto, manifestó compartir plenamente la necesidad de una nueva Constitución, y alentó a que dicho proceso constituyente arribe en una verdadera y genuina Carta Fundamental.

Expresó que los pueblos indígenas del mundo y en particular el pueblo mapuche, son titulares del derecho a la libre determinación. Este derecho, en la actualidad, representa el "consenso internacional y universal sobre los derechos de los pueblos indígenas" y está establecida en dos normas del Derecho Internacional, a saber, en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de estados Americanos OEA y está estipulado de la siguiente manera:

"Los Pueblos Indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico social y cultural".

Constató que una lectura jurídica aterrizada de este derecho en Chile diría lo siguiente: "El pueblo mapuche tiene derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determina libremente su condición política y persigue libremente su desarrollo económico social y cultural". Este derecho no está sujeto, ni subordinado a ninguna otra norma nacional ni internacional, no existe derecho más alto que la libre determinación.

En relación a los escaños reservados, relató que constituye una práctica jurídica constitucional realizada por varios países, tales como, Bolivia, Ecuador, Colombia y Venezuela.

Agregó que la experiencia de más de dos décadas de vigencia de esta práctica constitucional confirma que no se ha resuelto satisfactoriamente la relación institucional entre los Estados y los Pueblos Indígenas. Lo que indica que no es la fórmula política adecuada y aceptable para resolver las tensiones y controversias entre éstos, en materia de derechos humanos.

Respecto al reconocimiento constitucional de los Pueblos Indígenas, sostuvo que la gran mayoría de los países del hemisferio que comprende América Latina y el Caribe, excepto Chile, han establecido reconocimientos constitucionales con los pueblos indígenas y algunos de sus derechos.

Luego, manifestó que, después de medio siglo de vigencia de dicha realidad constitucional, los gobiernos y los propios pueblos indígenas han concluido que tales reconocimientos constitucionales han tenido un carácter temporal, limitado, no han sido más que un paliativo para atenuar y amortiguar las tensiones entre Estados y Pueblos Indígenas en materia de los derechos imprescriptibles, inalienables e irrenunciables de los derechos inherentes que le asisten a cada pueblo indígena.

Consignó que, invocar los reconocimientos constitucionales hoy día es tarde, esta fuera del contexto.

En cuanto al proceso constituyente mapuche, indicó que teniendo en cuenta que los escaños reservados no han resuelto la relación institucional entre el Estado y Pueblos Indígenas y tampoco han sido eficaces los reconocimientos constitucionales con los Pueblos indígenas, el derecho internacional en la búsqueda de soluciones "firmes y duraderas" basadas en los principios generales de los derechos humanos, ha puesto a disposición de las partes interesadas, es decir, entre los Estados y los Pueblos Indígenas el derecho a la libre determinación.

Hizo presente que, el desafío de hoy entre el pueblo chileno y sus instituciones y el pueblo mapuche, luego del estallido social y de los irrenunciables derechos que le asisten a este último, es a construir y establecer una "Paz firme y duradera en la regiones que habita el pueblo mapuche", basada en el reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales del mencionado Pueblo.

Solicitó que se reconozca y acepte el proceso constituyente mapuche que se originó con anterioridad al estallido social de octubre de 2019.

Seguidamente, anunció que transitarán por la ruta de la autodeterminación hacia la conformación de un Gobierno Mapuche en el sur, que se materializará al amparo del Derecho Internacional.

Luego, solicitó a la Comisión que reconozcan y acepten el proceso constituyente mapuche que tuvo su origen en el histórico Cerro Ñielol, lugar donde iniciaron un proceso de redacción del "Estatuto Mapuche".

Exhortó al Congreso Nacional a legislar sin contravenir el derecho a la autodeterminación mapuche. De la misma manera no podría legislar contraviniendo el derecho internacional del cual el Estado de Chile ha adherido formalmente. Asimismo, tampoco podría legislar omitiendo ni conculcando el derecho a la libre determinación, porque representaría una auténtica y elocuente violación al derecho más alto de que hoy es titular el pueblo mapuche.

Reiteró el llamado a que se reconozca y acepte el proceso constituyente mapuche, cuya normativa establecerá los ámbitos y áreas de relaciones institucionales aceptables y que la nueva Constitución, que redactarán sus "vecinos chilenos", armonice en áreas comunes en los ámbitos institucionales y jurisdiccionales de ambos pueblos y de ambas culturas, considerando que el pueblo mapuche es un pueblo cultural, social y racialmente diferente.

Finalmente, reiteró el llamado a que no se configuren los escaños reservados, por su ineficacia jurídica, constitucional e institucional y se acepte el proceso constituyente mapuche.

Seguidamente, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla**, ofreció la palabra a los representantes de la Asociación de Municipios con Alcalde Mapuche.

En primer lugar, hizo uso de la palabra su **Presidente, señor Juan Carlos Reinao**, quien señaló que la mencionada asociación se creó el año 2014 y agrupa a los Municipios de Alto Biobío, Tirúa, Renaico, Lumaco, Cholchol, Puerto Saavedra, Curarrehue, Paillaco y Coyhaique.

Manifestó que los mapuches y los pueblos originarios existen y no van a desaparecer, aunque no sean incorporados en el proceso constituyente que se inicia.

Afirmó que el Estado de Chile tiene la obligación moral de incorporar a los pueblos originarios en los escaños reservados. Al tenor de lo anterior, solicitó acceder al 13% de representación política, y ello, tomando en consideración los datos del último censo. Finalmente, explicó que la ciudadanía chilena, a partir de octubre de 2019, ha tenido que sufrir lo que los pueblos originarios han vivido durante doscientos años.

Luego, hizo uso de la palabra **el alcalde de la comuna de Tirúa, señor Adolfo Millabur**, quien señaló que hablaba a nombre de la Asociación de Municipalidades con Alcalde Mapuche (AMCAM) y la Identidad Territorial Lafkenche.

Expresó que son partidarios de una nueva Constitución plurinacional e intercultural. Reseñó que el año 1818, don Bernardo O'Higgins le envió una carta al pueblo mapuche, reconociéndolos como un Estado con el cual Chile colindaba, incluso los llamó la frontera del sur de Chile.

Recordó que el año 1931, el candidato señor Arturo Alessandri, se comprometió a entregar 27 escaños reservados a los pueblos originarios en la Cámara de Diputados. Agregó que la realidad demostró que sólo constituyó otra promesa electoral incumplida.

Manifestó que una casa común tiene un piso mínimo, habitaciones para todos y se construye sobre terreno firme y propio. Recalcó que la mencionada casa no puede excluir a los pueblos originarios.

En relación a la propuesta, precisó que el pueblo mapuche solicita escaños reservados, mas no escaños designados. Requirió que éstos sean proporcionales a la población indígena, de acuerdo al último censo, que asciende a 12.8%. Ese porcentaje representa 22 cupos en la convención constituyente. Añadió que, si se confieren menos escaños que los solicitados, estaríamos ante un nuevo acto de injusticia.

Remarcó que ese porcentaje deriva de una historia de genocidio, de atropellos, de negación y de discriminación. Agregó que ha existido una política permanente del Estado de negación de la existencia de dichos pueblos.

Seguidamente, expresó que, para distribuir los escaños reservados, sugieren la creación de siete macrozonas. Asimismo, hizo una llamado a que se respete el principio de igualdad ante la ley, consagrado en el actual artículo 19 número 2 de nuestra Carta Fundamental.

Luego, sostuvo que en Chile hay pluralidad de partidos políticos, así como existe diversidad de pueblos indígenas. Por lo tanto, entre estos últimos existen diferencias que se deben aproximar para

llegar a acuerdos. Recalcó que el piso mínimo a exigir, a título de escaños reservados, lo constituye el porcentaje de población indígena informado en el último censo.

Destacó que los pueblos originarios quieren ser parte de esta historia que se está comenzando a escribir. En definitiva, desean ser parte de esta nueva casa común.

Finalmente, indicó que los mencionados pueblos son un aporte y una oportunidad para introducir conceptos como el de la plurinacionalidad e interculturalidad.

Seguidamente, hizo uso de la palabra **la alcaldesa de la comuna de Paillaco, señora Ramona Reyes**, quien reiteró que solicitan 22 escaños reservados para los pueblos originarios, lo que se funda en los antecedentes recogidos en el último censo.

Expresó que la imposición del modelo económico neoliberal durante la dictadura militar, se basó en la ausencia del control del Estado sobre la economía, la liberación de los mercados, la reducción de las tasas arancelarias en una economía abierta que debía orientarse a exportar aquello en lo que tuviera ventajas comparativas. (Cuevas, 2013). En este contexto se produce una presión y necesidad de control sobre estos sectores rurales en los que habitan pueblos originarios.

Agregó que otro antecedente de la discriminación es el fenómeno de que numerosas personas indígenas han recurrido al cambio de nombre en virtud de la ley N° 17.344, prioritariamente apelando a que sus nombres o apellidos han sido objeto de un menoscabo moral, por medio de mofas. Dicha ley, en su artículo 1°, inciso segundo señala: “Sin perjuicio de los casos en que las leyes autorizan la rectificación de inscripciones del Registro Civil, o el uso de nombres y apellidos distintos de los originarios a consecuencia de una legitimación, legitimación adoptiva o adopción, cualquiera persona podrá solicitar por una sola vez, que se la autorice para cambiar sus nombres o apellidos, o ambos a la vez, en los casos siguientes: a) Cuando unos u otros sean ridículos, risibles o la menoscaben moral o materialmente”.

Constató que, desde que se obtienen los primeros datos oficiales del Censo del año 1907, la población en Chile era de 3.249.279 habitantes, de los cuales 101.118 eran mapuche; si se realiza una proyección de crecimiento lineal de la población mapuche en el tiempo hasta la actualidad se ve un crecimiento anual de la población chilena en 120.000 personas al año, mientras que la población mapuche ha crecido en 16 personas al año. Agregó que el historiador y antropólogo chileno José Bengoa, en su libro “Historia del pueblo mapuche”, cifra en 1.000.000 de personas indígenas en Chile entre la segunda mitad del siglo XVI y la

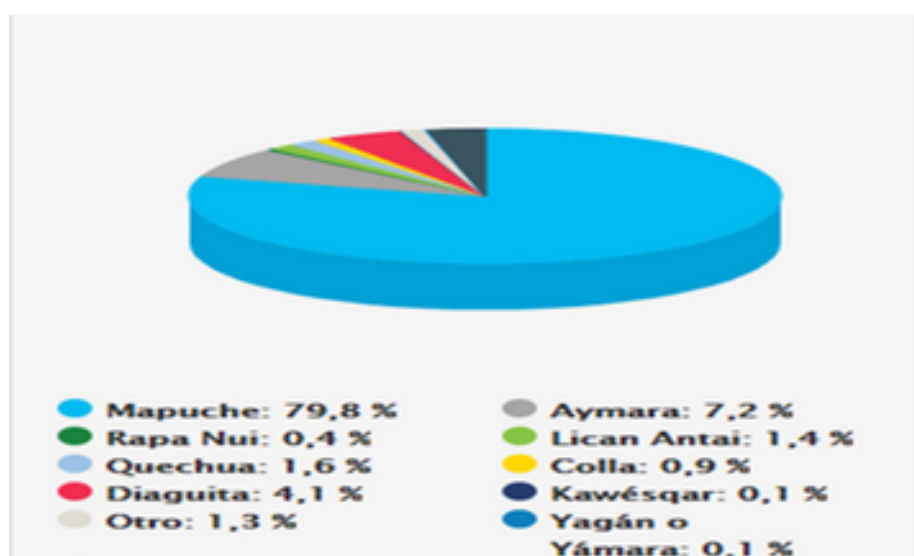
primera mitad del siglo XVII (en 1907 sólo quedaba un 10% de población indígena).

De esta manera, concluyó que este 12,8%, traducido en, al menos 22 escaños, representa un mínimo, si consideramos todo el acontecer histórico, el genocidio, la violencia desmedida, aquellos que perdieron sus apellidos, todos quienes ocultaron sus orígenes producto de la discriminación y aquellas generaciones que, hasta el día de hoy, desconocen sus raíces.

Consideró que la paridad de género constituye un elemento transversal, que debe estar presente en la totalidad del proceso democrático de elección de constituyentes y redacción de Constitución. La inclusión de los pueblos indígenas en los escaños está orientada a la equidad y la justicia, es por esto que exigió que deben ser incorporados considerando la paridad.

En cuanto a la repartición de escaños, indicó que se requiere definir si aquellos asientos serán distribuidos en forma proporcional por pueblo o se creará un mecanismo compensatorio de algunos grupos. Como en el caso de Chile cerca del 80% de la población indígena es de origen Mapuche, se podría llegar a producir una discriminación respecto de pueblos originarios que tienen muy baja población y que no podrían llegar a obtener escaños por su baja densidad demográfica. Por esta razón, se propone otorgar un escaño reservado para cada una de los 9 pueblos reconocidos por Chile en el artículo primero de la Ley indígena N°19.253; de manera que los 13 escaños restantes, sean repartidos proporcionalmente en consideración a la cantidad de población existente por pueblo originario, según resultados CENSO 2017.

Lo anterior, afirmó, se detalla en los siguientes cuadros:



ETNIA	Nº HABITANTES	PORCENTAJE	Nª ESCAÑOS
Mapuche	1.795.078	79,8%	13
Rapa Nui	8.997	0,4%	1
Quechua	35.991	1,6%	1
Diaguita	22.494	4,1%	1
Aymara	161.961	7,2%	2
Lican Antai	31.492	1,4%	1
Colla	20.245	0,9%	1

Kawésqar	2.249	0,1%	1
Yagan	2.249	0,1%	1
Otro	29.243	1,3%	/

En relación al padrón electoral, expresó que otra dimensión se refiere a la definición de los electores que podrán participar en la elección de representantes indígenas. Al respecto, se debe definir una serie de aspectos, tales como la forma de ejecutar el principio de la auto identificación, prescrito en el artículo 1° del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Así también, se requiere determinar el criterio de registro, que podría ser un sistema voluntario donde cualquier ciudadano (independiente de su origen étnico) podría votar. Un estudio sobre 15 casos realizado por Meier mostró que no existe un patrón o modalidad estandarizada en esta dimensión y lo que en la mayoría de los casos predomina son sistemas más bien flexibles. También resultará necesario analizar los pasos a seguir respecto de la Doble votación: Si existe un listado de candidaturas indígena, se requiere definir si aquellos electores podrán votar solo por los candidatos para aquellos asientos especiales o bien pueden votar en ambas elecciones (indígena/ no indígena).

Para estos efectos, propuso que existan 3 listados diferenciados de candidaturas, que distingan entre: candidatos de partidos políticos, candidatos pertenecientes a pueblos originarios (lista única por macrozona) y candidatos independientes, de manera que cada ciudadano habilitado para votar, opte por un sólo listado al día del escrutinio, a fin de marcar su preferencia. Fundan esta idea en lo siguiente:

a) Principio de la no discriminación

Para fundamentar lo anterior, hizo referencia a la ley N° 20.568, que regula la Inscripción Automática, Modifica el Servicio Electoral y Moderniza el Sistema de Votaciones, la cual, en su artículo 5° dispone: “Los chilenos comprendidos en el número 1° del artículo 10 de la Constitución Política de la República, mayores de 17 años, serán inscritos automáticamente en el Registro Electoral. Los chilenos comprendidos en el

número 3° del artículo 10 de la Constitución Política de la República serán inscritos automáticamente luego de obtener su carta de nacionalización de conformidad a la ley”, consagrando así, la inscripción automática para todos los chilenos, al momento de cumplir la mayoría de edad.

Teniendo presente que la palabra “chilenos” se refiere únicamente al tenor literal esgrimido por el artículo 10 de la Constitución Política de Chile, el cual establece: “Son chilenos: Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena; 2°.- Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero. Con todo, se requerirá que alguno de sus ascendientes en línea recta de primer o segundo grado, haya adquirido la nacionalidad chilena en virtud de lo establecido en los números 1°, 3° o 4°; 3°.- Los extranjeros que obtuvieren carta de nacionalización en conformidad a la ley, 4°.- Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley. La ley reglamentará los procedimientos de opción por la nacionalidad chilena; de otorgamiento, negativa y cancelación de las cartas de nacionalización, y la formación de un registro de todos estos actos”; resulta obvio deducir entonces que todas las personas que cumplen con los requisitos anteriormente esgrimidos, se entienden automáticamente inscritos para votar.

Por otra parte, defendió esta idea, invocando el artículo 1°, inciso 1° de nuestra Carta Fundamental, que establece “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Esta idea se refuerza en el mismo artículo, al señalar: “ El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.”, rematando con: “Es deber del Estado (...) asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”

A mayor abundamiento, el artículo 19 N° 2 del mismo cuerpo legal, dispone la igualdad ante la ley, de manera que “En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. (...) Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”

A continuación, citó el artículo N° 2 de la ley N° 20.609 (Ley Anti discriminación) que establece medidas contra la discriminación, la cual define la discriminación arbitraria como: “(...) Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos

fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia (...)"

De lo anterior, arguyó, se puede concluir entonces que en virtud de la ley N° 20.568, todos los chilenos (considerados en su tenor literal por la Constitución) mayores de 18 años se encuentran inscritos automáticamente para votar y que cualquier tipo de acción u omisión que dificulte el derecho a sufragio (sobre todo fundada en razones de carácter étnico), constituye discriminación arbitraria, repudiada tanto en la ley como en la propia Constitución.

Respecto al principio de la autoidentificación, indicó que otra línea argumentativa, que refuerza la presente propuesta, se encuentra en el artículo 1° del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que establece en su numeral 2: "La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio."

Luego, puntualizó que las organizaciones indígenas han reivindicado en todos los foros internacionales y nacionales la voluntad de identificarse a sí mismas como primeras naciones y de ser reconocidos como tales. Todas las organizaciones indígenas han sostenido en las sesiones del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos sobre el Proyecto de Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (en adelante el GTPD) que "negar a las poblaciones indígenas el derecho a definirse a sí mismas es limitar su derecho a la libre determinación". La auto identificación aparece así como un "elemento definidor decisivo" en el reclamo de los pueblos originarios para participar en la definición de ellos mismos y de los derechos que les corresponden. Estos pueblos reivindican el derecho a definirse a través de la auto identificación y del auto reconocimiento. El reconocimiento de los derechos de grupo implica el respeto de nuestra identidad, libremente determinada.

Agregó que ser indígena supone sentirse parte integrante de la herencia cultural que han legado los ancestros. Significa, también, reconocerse a sí mismos como pertenecientes al grupo cultural indígena. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, R. Stavenhagen, ha observado que "en lo que respecta a la pertenencia individual, las comunidades indígenas suelen aplicar sus propios criterios, y, si bien algunos Estados reglamentan la pertenencia individual, se acepta cada vez más que el derecho a decidir quién es o no es indígena pertenece exclusivamente a los propios indígenas".

Con respecto a la pregunta del CENSO, recordó que ella decía ¿Se considera perteneciente a algún pueblo indígena u originario? Mediante ella se está haciendo referencia a la auto identificación, definida como aquel “sentido de pertenencia a un grupo social, con el cual se comparten rasgos culturales como costumbres valores y creencias; agregando que algunos autores consideren que la identidad es un concepto dinámico de creación individual y colectiva, por tanto, influenciabile. Por estas razones, no se puede restar a las personas el derecho de identificarse, entendiendo a la libertad como uno de los principios fundamentales de la legislación nacional y también reconocida por la ratificación de los tratados internacionales.

En relación a las candidaturas, propuso que las elecciones de las y los representantes indígenas sea a través de la división en 7 zonas (Norte Grande, Norte Chico, Centro, Metropolitana, Centro Sur, Sur y Austral). Cada macro zona tendrá un número de asientos a distribuir del siguiente modo:

<b>Zona</b>	<b>Regiones</b>	<b>Nº de Asientos</b>
Norte Grande	Arica a Antofagasta	4 asientos
Norte Chico	Copiapó a La Serena	2 asientos
Centro	Valparaíso, RapaNui	2 asientos
Metropolitana	Santiago	3 asientos
Centro - Sur	Maule a Araucanía	5 asientos
Sur	Los Ríos, Los Lagos	4 asientos
Austral	Aysén a Magallanes	2 asiento

Propuso que la elección de los candidatos se resuelva por mayoría simple, hasta completar el número total de escaños reservados, de acuerdo a las primeras mayorías obtenidas, asegurando un

escaño por cada pueblo originario reconocido por la Corporación de Desarrollo Indígena.

Sugirió también, que las declaraciones de candidaturas sean individuales y cuenten con el patrocinio de, al menos, cinco comunidades o asociaciones indígenas incorporadas en el Registro Público de Comunidades y Asociaciones Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a excepción de los pueblos Kaweskar y Yagán; lo que se deberá acreditar mediante una declaración jurada notarial del presidente de la misma o quien lo siga en la directiva, en caso que el mismo sea el candidato o candidata.

Agregó que el proceso de inscripción deberá ser organizado por el Servicio Electoral, de acuerdo a las normas comunes, en lo que sean aplicables, debiendo cada candidato o candidata inscribirse de forma individual. Cada organización indígena, ya sea una comunidad o una asociación, sólo deberán podrá patrocinar sólo una candidatura.

Finalmente, sostuvo que el Servicio Electoral deberá dictar las instrucciones que estime necesarias, para la correcta elaboración del Listado de Candidatos Indígenas.

-.-.-.-

En una sesión posterior, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla**, ofreció la palabra **al profesor señor Salvador Millaleo**, quien comenzó su intervención agradeciendo la invitación a discutir mecanismos institucionales que permitan generar nuevos pactos y formas de entendimiento en una historia de desencuentros entre el Estado de Chile y los pueblos indígenas.

En relación a la relevancia indígena en el proceso constituyente, remarcó que está en juego la inclusión constitucional, que consiste en hacer parte a todos los integrantes presentes en una comunidad, y especialmente a grupos que históricamente han sido excluidos de facto de ser parte de la comunidad política.

Agregó que el fundamento de los escaños reservados, radica en una igualdad en sentido complejo, en el sentido de entenderlo como igualdad de grupos colectivos entre sí, unido al deber del Estado de Chile de asegurar la participación política efectiva y el derecho colectivo de los pueblos indígenas a la libre determinación.

Sostuvo que, en el derecho internacional, la libre determinación de los pueblos indígenas es un derecho al interior del Estado. Es decir, no es un derecho de separación.

Manifestó que todas las declaraciones prohíben explícitamente que la libre determinación ponga en riesgo la integridad del Estado.

Lo anterior, significa que este último tiene la obligación de redistribuir el poder adentro del Estado con los pueblos indígenas, para que estos últimos lo reciban, con la finalidad de hacer viable la continuación de su forma de vida. Añadió que los escaños reservados ha sido un ejemplo de lo anterior.

En cuanto al número de escaños, indicó que, en la literatura comparada, se ha dicho que la proporción o la cifra perfecta es aquella que hace coincidir de manera ajustada el porcentaje de la población indígena respecto a la población general del país con el porcentaje de escaños.

Hizo presente que, en el caso de Nueva Zelanda, la proporción perfecta es 15-15. Es decir, la población indígena corresponde a un 15% de la población, lo que se representa con 15 escaños. Sin embargo, los escaños son menores porque ellos tienen un sistema mixto de cuotas respecto de la población total. Ese sistema de dos padrones con superposición de distritos se denomina *Maori Choice*.

Recalcó que, en otros países, los escaños no han sido necesarios por la importancia de los partidos étnicos. Agregó que en Chile han existido partidos étnicos, sin embargo, no han tenido éxito. Un ejemplo lo constituye el Partido Tierra e Identidad y Wallmapuwen.

Agregó que la representación histórica en la política chilena ha sido muy escasa a cargo de los partidos políticos tradicionales. Ello se ha dado con algunos parlamentarios que están muy distantes de la proporción demográfica y se eligen con un sistema general.

Seguidamente, consignó que el principio demográfico es el criterio orientador para tratar de resolver de alguna manera la representación de los pueblos indígenas y el mecanismo de los escaños reservados es un instrumento que puede ayudar a alcanzar el mencionado principio.

Añadió que el principio demográfico requiere la referencia censal. Destacó que siempre ha habido polémica respecto a la pregunta indígena. Aseveró que no existe ningún cuestionamiento serio que diga que la sobrerrepresentación que se puede haber alcanzado en dicho instrumento no sea paliada o incluso superada por la sub representación, que es el otro problema histórico de la estadística en materia indígena, producto del racismo que hace que los indígenas no se auto identifiquen como tales.

A continuación, reiteró que no existen razones serias para desconfiar del guarismo del censo, en el sentido que refleja más auténticamente la proporción de la población indígena existente en el país.

Sostuvo que el censo recoge el principio de autoidentificación como estándar internacional (Convenio N° 169) para determinación de calidad de indígena: “Art.1º.2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.”

En relación al número de escaños, explicó que éstos deben predeterminarse a partir del porcentaje de población indígena de los 9 pueblos reconocidos respecto de población total, en ausencia de otros instrumentos de participación política indígena.

Seguidamente, presentó el siguiente cuadro que da cuenta de la situación en otros países:

País	Nº	%	población	obs
Bolivia	7 de 130	5,3 %	37 % población 2012	MAS + 3 AC
Colombia	2 de 100 senadores 5 de 172 representantes	2 % 2,9 %	4,4 % población 2018	AC 1991
México	28 de 500 diputados	2,6 %	21,5 % población 2015	Distritos indígenas de facto
N. Zelanda	7 de 120 representantes	5,8 %	16,5 % población 2018	Sistema mixto cuotas

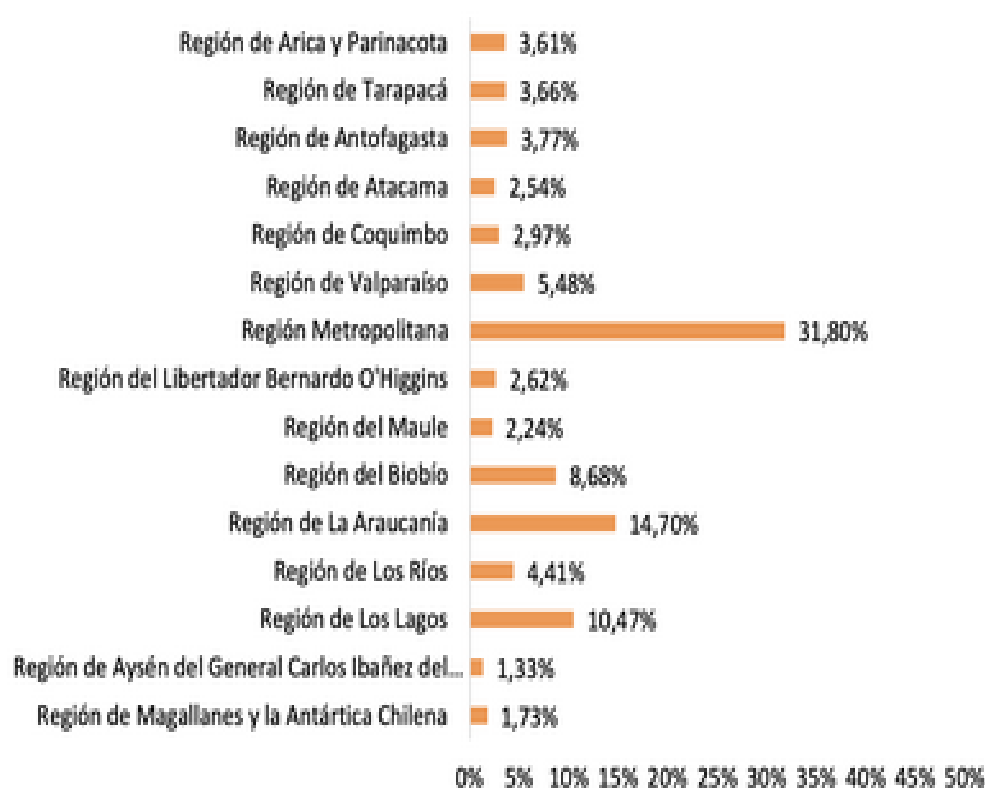
Venezuela	3 de 167 en Asamblea Nacional	1,8 %	2,7 % población 2011	3 en AC
-----------	-------------------------------	-------	----------------------	---------

Constató que, si se elige votar por candidatos indígenas, debe regir el mismo principio demográfico, o de lo contrario se discrimina esa elección respecto de la elección en los distritos de elección común.

Respecto al distrito nacional o territorios, sostuvo que los pueblos indígenas tienen un vínculo con su tierra. Sin embargo, todas las mediciones señalan que la mayor concentración de ellos está en el espacio urbano, especialmente en la capital.

Lo anterior se refleja en el siguiente cuadro:

Gráfico 4: Distribución porcentual de personas que se consideran pertenecientes a un pueblo indígena u originario según región de empadronamiento



Fuente: Censo 2017, INE Chile

A continuación, explicó que existe una gran concentración de población indígena fuera de los territorios tradicionales. Lo anterior sugiere reflexionar respecto a la posibilidad de generar un distrito nacional.

Agregó que otro elemento que se debe determinar es cómo asegurar una representación para cada pueblo. Indicó que, en Colombia, tienen solo tres escaños en la Cámara de Representantes, a pesar del gran número de pueblos indígenas.

Recordó que en Chile existen 9 pueblos, lo que permite hacer un esfuerzo para que cada uno tuviera una representación y, asimismo, incorporar la paridad de género.

En cuanto al padrón, consignó que existe la alternativa de hacer un padrón abierto, lo que significa que todas las personas inscritas puedan votar por candidatos indígenas. Aclaró que, en este caso no es necesario un padrón distinto al registro electoral.

Sin embargo, explicó que si optamos por un padrón cerrado, en que sólo los indígenas puedan votar por candidatos indígenas, será necesario construir un padrón especial.

Agregó que la opción para crear este último padrón podría ser una alternativa *Opt-In* u *Opt-Out*. La primera de ellas consiste en que las personas manifiestan la voluntad de incorporarse al padrón, mediante la aplicación del principio de autoidentificación y, a través, de un certificado emitido por organizaciones indígenas. Agregó que *Opt-Out* implica asumir el registro de CONADI, pero se les da la oportunidad a las personas de entrar y a otros de salir.

En relación al momento de optar por dónde se vota, manifestó que puede ser al momento de constituir el padrón. Además, existe la posibilidad de que las personas elijan cuando lleguen a la urna.

Respecto al voto exclusivo o acumulativo, constató que en Bolivia, Colombia y Nueva Zelanda tienen un voto exclusivo a elección de votante; en Fidji, voto acumulativo (dos votos); en India y México, voto exclusivo, pero sin posibilidad de elección (distritos especiales).

Por otra parte, se mostró partidario de que en Chile se aplique un voto exclusivo, con posibilidad de opción ante la urna.

Desde el punto de vista de las candidaturas, indicó que los candidatos deben ser indígenas. Agregó que, por ejemplo, en Venezuela, se les exige:

1. Haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad;
2. Tener conocida trayectoria en la lucha social en pro del reconocimiento de su identidad cultural;
3. Haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, y
4. Pertenecer a una organización indígena legalmente constituida con un mínimo de tres años de funcionamiento.

Recordó que, en Chile, para ser consejero de la CONADI, debe la persona ser indígena y, además, debe contar con el patrocinio de una comunidad o asociación registrada ante el mencionado organismo.

Expresó que, respecto al apoyo de una organización indígena, consultó si las organizaciones deben apoyar a una sola candidatura, o se formarían listas de facto. Añadió que lo fundamental es que la lógica de los escaños sea lo más próxima al razonamiento indígena y ello significa que, si bien, no hay que prohibir a los militantes de partidos que se presenten, éstos deben hacerlo acreditando que son indígenas y siempre que cuenten con el respaldo de una asociación de naturaleza indígena.

Recalcó que lo importante es que no existan listas, porque de esa manera serían los partidos políticos los beneficiados, por sobre las organizaciones indígenas grandes. Por lo tanto, estimó que las candidaturas deben ser unipersonales y sin lista.

Finalmente, en cuanto a la asignación de escaños, indicó que se debe asegurar que los pueblos más pequeños tengan algún tipo de representación, lo que significaría un convencional al menos por cada uno de los 9 pueblos reconocidos en Ley N° 19.253.

**El Honorable Senador señor Allamand** preguntó, bajo la lógica de un padrón especial, si un mapuche podría votar por un rapa nui y viceversa.

**El profesor señor Millaleo**, contestó afirmativamente, porque sería impracticable contar con un padrón por cada pueblo.

Agregó que deben ser elegidos los candidatos más votados por cada pueblo, por mayorías simples, alternando entre 1

mujer y 1 hombre para aplicar paridad, hasta completar el número de escaños.

Recordó que la paridad no es ajena al pensamiento indígena, ya que, en éste, está presente el criterio de equilibrio o complementariedad hombre/mujer. Sin embargo, reconoció que históricamente la dirigencia ha sido masculina, a pesar de las mujeres son más colaborativas y resuelven sus problemas de manera más sencilla.

Respecto a la naturaleza del mandato, consideró que la idea que haya escaños reservados también implica que éste posee una naturaleza distinta, ya que, si se elabora un sistema especial para pueblos indígenas, los representantes de dichos pueblos tienen deberes adicionales a los que tenga un convencional puro y simple, ya que cumplirán un doble rol, son representantes de comunidades políticas distintas de la nación estatal y a la vez son representantes del Estado.

En relación al tema de la consulta indígena, destacó que una Constitución va a afectar directamente a los pueblos indígenas. Lo anterior supone, de acuerdo a los tratados internacionales, el respeto al Convenio 169 que establece que cuando hay afectación directa o susceptibilidad de ella, tiene que realizarse una consulta.

En el caso en estudio se debe consultar lo que se va a proponer como nueva Carta Fundamental. Y ello tiene el carácter de obligatorio.

Recordó que bajo el Gobierno de la ex Presidenta Bachelet el proceso constituyente que se llevó a cabo estuvo paralizado, debido a un recurso de protección interpuesto, en el que se argumentaba que la consulta indígena formulada fue realizada de manera defectuosa. Remarcó que si no hay consulta indígena se dan todas las condiciones para que se anule todo el proceso constituyente.

Finalmente, hizo presente que entre el término de la convención y el plebiscito hay un plazo máximo de 60 días, término insuficiente para llevar a cabo una consulta indígena. Por lo tanto, sugirió que ella se haga antes del plebiscito de salida, es decir, cuando la convención regule sus aspectos internos.

**El Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla,** sugirió tratar de manera independiente el tema de la consulta indígena.

Seguidamente, ofreció la palabra al **Vicepresidente Indígena del Partido por la Democracia, señor Domingo Namuncura,** quien comenzó su intervención señalando que los presentes en

la sesión son dirigentes indígenas nacionales de los distintos partidos políticos.

Luego, expresó que se referiría a cinco aspectos claves que deben ser analizados e incorporados en la discusión, a saber:

#### 1.- La oportunidad.

Indicó que el país enfrentará un hito histórico en el proceso de discusión de la nueva Carta Fundamental. Agregó que los pueblos indígenas tienen la esperanza y las expectativas de poder participar del mencionado proceso de manera directa.

Agregó que lo anterior dice relación con el futuro de las relaciones entre el Estado de Chile y los pueblos indígenas.

En seguida, se remitió al informe de la Comisión Nacional de Verdad y Nuevo Trato del año 2004, instancia en que se analizaron y se plantearon medidas de reparación y justicia.

Dado lo anterior, sostuvo que sería complejo y preocupante que la definición de la política de escaños reservados quedara excluida del proceso constituyente.

#### 2.- Padrón especial.

Indicó que el universo de indígenas que puede ejercer su derecho a sufragio asciende a 1.200.000 aproximadamente. Se mostró contrario a la elaboración de un padrón especial, puesto que éste tiene inconvenientes, tales como la demora en confeccionarlo; la dificultad en la convocatoria; gastos de recursos públicos, etcétera.

Estuvo de acuerdo en mantener a los electores indígenas dentro del padrón actual, lo que evitaría la complejidad de la relación con el registro de la CONADI, ya que éste es específico y no tiene carácter vinculante en términos electorales.

Asimismo, se mostró partidario de mantener el padrón actual y que los electores indígenas sean convocados al plebiscito y a la elección de los constituyentes como un elector más, y que al momento de votar puedan optar por la cédula indígena o por la de los otros candidatos, y de esa manera se legitima la base de representación de la asamblea.

Destacó que los pueblos indígenas están en la línea de construir una sociedad de carácter intercultural, en que la multiculturalidad y la riqueza de la diversidad se exprese de manera amplia.

### 3.- Porcentaje de representatividad.

Manifestó que se debe considerar la densidad de la población indígena de Chile, que suma un 21,7%. Por lo tanto, aspiran a obtener 24 escaños, en que cada pueblo acceda a dos, lo que permite respetar la paridad. Abogó por la presencia de 6 mapuches, dentro de los 24 escaños, que representen las entidades territoriales.

### 4.- Composición de las listas de candidatos indígenas.

Expresó que la cédula de votación debe estar definida por pueblos. Sin embargo, se mostró de acuerdo en la posibilidad del voto cruzado, lo que significa que un mapuche podría votar por un representante del pueblo aymara.

Agregó que las mayorías nacionales por pueblo, se constituyen en los representantes oficiales de éstos.

### 5.- Componentes adicionales.

Hizo presente que es partidario que los candidatos a la lista por escaños reservados estén avalados por sus comunidades o asociaciones. Sostuvo que, independiente de lo anterior, los indígenas inscritos en partidos podrán ir avalados por la colectividad política correspondiente, pero no podrán acceder a los escaños reservados si optan por este último mecanismo.

En cuanto a la forma de elección, manifestó que debe resolverse adecuadamente que ninguna persona vote dos veces.

Respecto a los afrodescendientes, consideró que debe dilucidarse si son pueblos originarios. Sin embargo, ellos están reconocidos por una ley especial y constituyen un porcentaje importante. Razones por la cual debiera debatirse si se les incorpora en los escaños reservados.

En relación a la paridad, se mostró partidario de considerarla, ya que ello corresponde a la cosmovisión indígena de la dualidad, principio que siempre ha estado presente como resultado del vínculo del pueblo mapuche con la naturaleza.

Finalmente, señaló que el Estado de Chile realizó una consulta indígena constituyente entre el 2012 y el 2013, que fue muy profunda y cuyos resultados están a la vista. En ella se debatió la idea de una convención constituyente con componente indígena y ello quedó definido. Dado lo anterior, aseveró que no es necesario aplicar una nueva

consulta indígena una vez resuelto por la convención constituyente el texto de la nueva Constitución.

En una sesión posterior, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla**, ofreció la palabra **al encargado de asuntos relacionados con los pueblos originarios del Partido Radical Socialdemócrata, señor Francisco Curiqueo**, quien señaló que, como pueblo, no quieren estar ajenos al hito histórico de crear una nueva Constitución. Añadió que la mayoría de los pueblos indígenas están por integrarse a la sociedad chilena, porque forman parte de ella.

Respecto a los escaños reservados, sostuvo que se debe tomar en consideración la densidad demográfica. Por lo tanto, debido a ese criterio solicitan veinticuatro escaños para los pueblos originarios, cifra que permite respetar la paridad. Atendido que la población mapuche corresponde al 80% del total indígena, buscan tener una mayor representación.

En relación al padrón, estimó que éste debe ser abierto, sobre todo tomando en consideración los plazos involucrados en el proceso constituyente. Agregó que las candidaturas deben ser unipersonales y deben ser apoyadas por una asociación o comunidad indígena. Asimismo, indicó que se requerirá financiamiento para las campañas y las franjas políticas.

Finalmente, señaló que el pueblo mapuche solicita ser reconocido como pueblo, no como etnia.

Seguidamente, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla**, ofreció la palabra a **la Presidenta del Frente Indígena del Partido Demócrata Cristiano, señora Kiria Antileo**, quien comenzó agradeciendo a sus ancestros por estar presente en este hito histórico.

Expresó que, a partir de octubre, se produjo un despertar del pueblo mapuche junto a la sociedad chilena. Se mostró partidaria, al igual que el señor Namuncura, de contar con un padrón universal. Coincidió también respecto al número de escaños reservados señalados precedentemente.

Finalmente, respecto a la paridad, expresó que se ha mencionado recurrentemente que los pueblos mapuches son machistas. Sin embargo, recalcó que lo anterior no es efectivo, puesto que su sistema es matriarcal. Constató que tienen una cosmovisión con dualidad, donde hombre y mujer caminan de la mano y son compañeros.

Seguidamente, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla**, ofreció la palabra al representante de la **Comisión Nacional Indígena del Partido Comunista, señor Luis Catrileo**, quien comenzó haciendo un llamado a los Honorables Senadores para que comprendan la importancia de este momento histórico para los pueblos indígenas.

Recalcó que éstos han sufrido una política de negación del Estado de Chile, lo que ha llevado a ampliar la conflictividad en los territorios. Por lo tanto, remarcó, que éste es el momento en que el pueblo chileno, a través de sus instituciones, puede hacer un gesto de grandeza, para incorporar a los pueblos originarios en la construcción de una nueva Constitución Política para Chile.

Luego, destacó que estamos ante una oportunidad histórica de establecer una nueva relación entre el Estado de Chile y los pueblos originarios. Manifestó que dichos pueblos representan el 12% de la población. Por lo tanto, los escaños reservados debiesen ser entre 22 y 24 cupos. Agregó que, dado que el pueblo mapuche representa el 80% de la población indígena, debiesen contar con más escaños.

Atendido los porcentajes antes referidos, correspondería otorgarle 16 escaños al pueblo mapuche y 2 al aymara. La distribución descrita implica que algunos pueblos indígenas quedarían sin escaños. Para solucionar lo anterior, el pueblo mapuche debiera quedarse con 14 escaños, con la finalidad de que cada pueblo indígena cuente con al menos un constituyente.

Sostuvo que, ante ese último escenario, habría paridad sólo en los dos primeros pueblos señalados. Agregó que, para facilitar el proceso de participación de los pueblos, debe existir un solo padrón.

Asimismo, recordó que en el proceso constituyente indígena participaron 17.000 dirigentes y en el proceso constituyente de reconocimiento, lo hicieron 27.000. Agregó que la síntesis de lo discutido por los nueve pueblos originarios quedó plasmado en un documento elaborado por la Universidad de Chile.

Manifestó que los puntos centrales de ambos encuentros son: la libre determinación; la autonomía; la plurinacionalidad; el reconocimiento constitucional; la tierra; el territorio; los recursos naturales y los derechos civiles, sociales, políticos, culturales y lingüísticos de los pueblos.

Finalmente, recalcó que éste es el momento de tomar esas demandas e incorporarlas en una nueva Carta Fundamental,

para así dejar sin opción a las posiciones más radicalizadas que apuntan al separatismo.

-----

En una sesión posterior, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla**, ofreció la palabra a **la concejala de la Municipalidad de Isla de Pascua, señora Marta Hotus**, quien comenzó su intervención recordando que la comunidad Rapa Nui fue descubierta por los occidentales el 6 de abril de 1722, en el día de Pascua de Resurrección, por el almirante holandés Jakob Rogoween.

Agregó que esta comunidad es una cultura polinésica, y junto a Hawaii, Tahiti y la Polinesia francesa comparten elementos y factores comunes, tales como el idioma, la idiosincrasia y la insularidad.

Reseñó que el 9 de septiembre de 1888, la isla se anexa a Chile, a través de un documento donde surgen ciertos compromisos para ambas partes. Luego, en 1935 el Parque Nacional Rapa Nui se declara como tal, mientras que la Unesco lo declara como patrimonio de la humanidad en 1995. Anterior a ello, Rapa Nui es monumento histórico.

Remarcó que la comunidad Rapa Nui es anterior al Estado chileno. Por lo tanto, la isla cuenta con territorio, idiosincrasia, idioma, elementos y factores propios que la identifican.

Expresó que, luego del estallido social, Chile tiene la oportunidad de resolver los temas pendientes que se arrastran desde su Independencia. Destacó que este momento histórico, que se cristalizará a través de una nueva Carta Fundamental, obliga al país a tener una mirada de largo plazo. Sostuvo que los pueblos originarios tienen, por derecho propio, acceso a escaños reservados en la convención constituyente.

Reconoció que la población rapa nui no es extensa, pero el hecho de que la isla forme parte del Estado de Chile, le permite a este último ser un Estado tricontinental.

Añadió que el Estado debe alcanzar su madurez y aceptar la diversidad de pueblos originarios que existen en nuestro territorio. Recordó que, en el último censo, se determinó que la población indígena alcanza un 12,8%.

Finalmente, expresó que los pueblos originarios han sido reconocidos internacionalmente. Por lo tanto, dicho reconocimiento también se debe plasmar en nuestra Constitución Política.

Seguidamente, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla**, le ofreció la palabra **al asesor jurídico de la Municipalidad de Isla de Pascua, señor Benjamín Ilabaca**, quien comenzó su intervención señalando que, como pueblo, les parece relevante que la Comisión entienda las motivaciones de éste para con el Estado, y cómo se origina esta relación.

Reseñó que el pueblo Rapa Nui habita en una pequeña isla ubicada en el punto geográfico más aislado del planeta, a 3.600 kilómetros del continente sudamericano. Agregó que fue poblada por el rey Hotu Matu'a, a través de una tribu ancestral. A partir de ese momento comienza a desarrollarse una civilización que es un ejemplo, desde el punto de vista del ingenio humano, para la historia de la humanidad.

Expresó que se crea una civilización debidamente compuesta; una sociedad estructurada, jerarquizada, con roles societarios, con un derecho propio interno, a través de la conservación marítima y medioambiental.

Recordó que el mencionado pueblo creó y desarrolló la escritura, siendo el único pueblo en la polinesia en hacerlo. Aseveró que el punto cúlmine de esta civilización se alcanza con la creación de las estructuras de piedra denominadas moai, que constituye el reflejo de los ancestros.

Luego, explicó que se debe entender que la sociedad rapa nui siempre fue estable y capaz de desarrollar una civilización en las condiciones más extremas de aislamiento en el planeta.

Seguidamente, recordó que don Benjamín Vicuña Mackenna, redactó un informe llamado "El reparto del Pacífico", en el que se informaba que las distintas colonias y países estaban haciendo posesión de las islas del Pacífico y cuestionaba por qué Chile no hacía lo mismo, con la finalidad de hacer propias las islas más cercanas.

Haciendo eco de ello, expresó que, en 1888, el capitán de corbeta, don Policarpo Toro, recomendó al ex Presidente Balmaceda, anexar el territorio de Rapa Nui al Estado de Chile. De esta manera, el 9 de septiembre de 1888, el mencionado capitán, suscribe con el rey Atamu Tekena el Tratado de Voluntades.

Dicho tratado constituye la razón y el vínculo jurídico de la comunidad Rapa Nui con el Estado de Chile. Éste contiene cuatro elementos que ambos pueblos se comprometen a respetar, a saber:

- 1.- El Pueblo Rapa Nui cede la total soberanía sobre su territorio en favor del Estado de Chile;

2.- El Estado chileno se compromete a respetar las investiduras de que gozaban los jefes ancestrales del Pueblo Rapa Nui;

3.- El Pueblo Rapa Nui se reserva la propiedad colectiva sobre el territorio insular, y

4.- El Estado de Chile se compromete a dar protección y desarrollo a los habitantes de la Isla actuando como un amigo del lugar.

Posterior a la suscripción del tratado, indicó que el Estado de Chile incumplió sistemáticamente los términos del mismo, entregándole el territorio en arriendo a una compañía explotadora francesa, y luego a otra empresa inglesa. Lo anterior, sostuvo, significó una violación grave a los derechos humanos del Pueblo Rapa Nui.

Producto de ello y ante un levantamiento de dicho Pueblo, en 1966, el Estado de Chile promulga la ley N° 16.441, que crea el departamento de Isla de Pascua, donde se reconoce la calidad de ciudadanos a los miembros del Pueblo Rapa Nui.

A partir de ese año, se ha seguido luchando por el respeto del Acuerdo suscrito el año 1888, y especialmente por el derecho que tiene la población Rapa Nui a la representación política dentro de su país.

Luego, recalcó que, históricamente se han considerados abandonados por parte del Estado y excluidos de todas las discusiones legislativas, lo que ha traído como consecuencia la incapacidad de dar aplicación a la normativa común en territorio insular.

Efectivamente, reconoció que la gran mayoría de las leyes se discuten sin tomar en consideración la realidad territorial del Pueblo Rapa Nui y ello trae aparejado una serie de conflictos.

Por todo lo anterior, en esta situación de crisis político social se abre una ventana para que el mencionado pueblo, por fin sea escuchado, respetado y considerado. Y dicha deferencia, la solicitan a través de la participación en este nuevo proceso constituyente, en lo específico, mediante un escaño reservado.

Asimismo, mostró su preocupación respecto al proyecto de reforma, porque tal como viene redactado significaría excluir al Pueblo Rapa Nui de cualquier tipo de participación en el nuevo órgano constituyente. Y ello, porque el mencionado Pueblo está compuesto, según

el último censo, por más de 9.000 habitantes, que representan el 0,4% de la población.

Solicitó que el pueblo que representa sea considerado e incluido en la nueva estructuración, y ello implica asegurarle un escaño reservado. Agregó que Pueblo Rapa Nui, atendida su especial identidad, no puede ser representado por otro pueblo originario.

Finalmente, aseguró que deben contar con un escaño reservado, y reiteró que, tal como viene planteado el proyecto de reforma constitucional, ellos no tendrían un escaño afianzado.

**El Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla**, solicitó que el señor Ilabaca aclare por qué con la redacción actual de la iniciativa, quedaría fuera de los escaños el Pueblo Rapa Nui.

**El señor Ilabaca**, explicó que, si se tiene un único rol electoral en un solo distrito nacional y todos los candidatos indígenas participan de la elección, con la mayoría simple y debido al factor demográfico, las posibilidades de que se elija a un representante del Pueblo Rapa Nui son nulas.

Dado lo anterior, requirió que la norma expresamente reserve un escaño a la comunidad Rapa Nui.

Seguidamente, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla** le ofreció la palabra a **la profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señora Nancy Yáñez**, quien agradeció la invitación de la Comisión.

Manifestó que su intervención estará centrada en entregar los antecedentes jurídicos necesarios para el reconocimiento de un escaño reservado al pueblo afrochileno en el proceso constituyente.

Desde el punto de vista del derecho internacional, señaló que los afrodescendientes están reconocidos como pueblo, en el Convenio N° 169 de la OIT, de igual forma que los pueblos indígenas.

Agregó que, de esta manera, el mencionado Convenio se hace cargo de la diversidad indígena en el continente. En definitiva, dicho instrumento reconoce a los pueblos preexistentes a la conformación de los Estados republicanos, e implica, asimismo, hacerse cargo de los impactos que, respecto de estos pueblos, ha generado el proceso colonizador.

Sostuvo que los pueblos tribales en Latinoamérica se configuran a partir del reconocimiento de aquellas poblaciones, que como consecuencia del proceso esclavista han ido conformando la diáspora afrodescendiente, y se han asentado en determinados territorios y han constituido sistemas de vida que implican el reconocimiento de sus derechos colectivos como salvaguarda de los derechos de sus miembros y las especificidades de su cultura.

El Convenio 169, en su artículo 1°, número 1, letra a), dispone:

“1. El presente Convenio se aplica:

a) A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.”

Expresó que, el mencionado Convenio reconoce a los pueblos, y los considera indígenas por el hecho de descender de las poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas (artículo 1.1 b).

Añadió que la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio (artículo 1.2).

Asimismo, constató que sobre los pueblos afrodescendientes se ha pronunciado también el sistema de las Naciones Unidas, en particular el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, quien ha impuesto a los Estados la obligación de tomar todas las medidas para identificar a las comunidades afrodescendientes que habitan en sus territorios, mediante la compilación de datos desglosados de la población, teniendo presentes las Recomendaciones generales del Comité, en particular la núm. 4 (1973) sobre la composición demográfica de la población (artículo 9), la núm. 8 (1990) sobre la manera en que se define la condición de miembro de un determinado grupo o grupos raciales o étnicos (artículo 1, párrafos 1 y 4), y la núm. 24 (1999) relativa a la presentación de informes sobre las personas pertenecientes a diferentes razas, grupos nacionales/étnicos o poblaciones indígenas (artículo 1). (Guerra y Buchner, 2019).

Expresó que de esta manera se busca visibilizar a comunidades que a lo largo de la historia han quedado ignoradas por la asimilación que han vivido durante los procesos republicanos.

La Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobadas en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001; la Resolución 67/155 de la Asamblea General; y el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, fruto de la primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, celebrada en Montevideo del 12 al 15 de agosto de 2013, entre otras, han exigido a los Estados que hagan visibles a las colectividades afrodescendientes que descienden de la diáspora esclavista colonial.

Luego, agregó que el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación racial establece cuáles son los derechos de que gozan las personas afrodescendientes. Ellas tienen derecho a ejercer, sin discriminación alguna, individual o colectivamente con otros miembros del grupo, según proceda, los siguientes derechos concretos:

a) el derecho a la propiedad y el derecho al uso, la conservación y la protección de tierras que hayan ocupado tradicionalmente y de recursos naturales, en caso de que sus modos de vida y su cultura esté vinculados a la utilización de esas tierras y recursos;

b) el derecho a su identidad cultural y a mantener, salvaguardar y promover su modo de vida y sus formas de organización, cultura, idiomas y expresiones religiosas;

c) el derecho a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico;

d) El derecho a que se les consulte previamente cuando se tomen decisiones que puedan afectar a sus derechos, de conformidad con las normas internacionales.

Seguidamente, expuso que la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el caso *Aloeboetoe con Surinam* de 1993, *Maiwana con Surinam* de 2005, y *Saramaka con Surinam* de 2007, reconoce específicamente a las comunidades afrodescendientes como pueblos tribales. Agrega que en la sentencia pronunciada en el caso *Saramaka con Surinam* identificó «pueblo tribal» como un pueblo que no es indígena a la región pero que comparte características similares con los pueblos indígenas, como tener tradiciones sociales, culturales y económicas diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, y por identificarse con sus territorios ancestrales y estar regulados, al menos en forma parcial, por sus propias normas, costumbres o tradiciones.

La Corte identificó al Pueblo Saramaka como perteneciente al grupo maroon de Surinam y reconoció que sus ancestros fueron esclavos africanos llevados a la fuerza a ese país durante la colonización europea en el siglo XVII y que, posteriormente, dichos esclavos escaparon a las regiones del interior, donde establecieron comunidades autónomas. Además, de acuerdo a la evidencia proporcionada en el proceso, la sentencia reconoció que este grupo estaba reunido en 63 comunidades distintas, distribuidas en las zonas norte y oeste de Surinam (párrafo 79). A partir de lo anterior, la Corte concluyó que el pueblo saramaka debía ser considerado un pueblo tribal, toda vez que poseía una estructura social sustancialmente distinta a la de otros sectores de la sociedad.

En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos constató que ese pueblo estaba organizado en doce clanes de tipo matriarcal, en los que la pertenencia étnica era definida por linaje materno y mantenía sus propias normas tradicionales y costumbres. Cada clan reconocía la autoridad política de varios líderes locales, incluyendo a los que ellos llaman capitanes y capitanes jefes, así como un gaa'man, que es el oficial de más alto rango dentro de la comunidad (párrafo 81). Además, la Corte constató que el pueblo saramaka preserva una relación particular con la tierra, que garantiza su subsistencia y su identidad cultural como pueblo diferenciado. En síntesis, la sentencia resolvió que la presencia de los elementos objetivos mencionados demostraba la condición de pueblo tribal del pueblo saramaka, pues lo caracterizaba como un grupo distinto a otros sectores de la sociedad, tanto en lo cultural como en lo económico y social (párrafos 82-84). (Guerra y Buchner, 2019)

Hizo presente que hay otras sentencias relevantes, tales como, el Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros Vs. Honduras; Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros Vs. Honduras y Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam.

Agregó que el caso del pueblo garífuna es particularmente relevante, porque son pueblos de conformación multiétnica, lo que no conspira contra la identidad de su cultura.

Luego, consignó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el pueblo garífuna constituye una cultura y un grupo étnico diferenciado, proveniente de un sincretismo entre indígenas y africanos, quienes han hecho valer sus derechos en Honduras como pueblo indígena» (párrafo 48). Además, la Corte IDH agrega: “Los garífuna se identifican como un pueblo indígena heredero de los caribes insulares, con algunas manifestaciones culturales de origen africano siendo la autoidentificación un criterio subjetivo, y uno de los criterios principales y determinantes recogidos en el artículo 1.2 del Convenio 169 de la OIT, a fin

de ser considerado como pueblo indígena o tribal (párrafo 48, Comunidad garífuna Triunfo de La Cruz y sus miembros con Honduras de 2015).

Hizo presente que cuando se habla del reconocimiento de los pueblos tribales afrodescendientes en la región, se debe entender que el marco normativo está dado fundamentalmente por la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1969). Destacó que casi todos países la han ratificado excepto Cuba, Haití y Venezuela.

Con respecto al ámbito subregional, subrayó que los países andinos (Estado Plurinacional de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y República Bolivariana de Venezuela) son signatarios de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (2002) que considera explícitamente los derechos de las personas afrodescendientes. (CEPAL, 2017)

Sostuvo que estando en un momento constituyente, resulta fundamental revisar que ha ocurrido a nivel de los reconocimientos constitucionales en la región.

A continuación, remarcó que la mayoría de las Constituciones de la región reconocen a los pueblos indígenas. Las Constituciones de la década del 90, mencionan los derechos de los afrodescendientes, pero no los reconocen como pueblos.

Los últimos procesos constituyentes reconocen a las personas afrodescendientes como constituyentes de un pueblo. Agregó que así lo han hecho: el Estado Plurinacional de Bolivia (“pueblo afroboliviano”) y el Ecuador (“pueblo afroecuatoriano”). En Colombia, la interpretación de la Constitución (1991) según los tratados internacionales ratificados, abrió camino al reconocimiento como nación pluriétnica y multicultural de los afrodescendientes e impulsó progresos legales en favor de las personas y comunidades afrocolombianas (Antón, 2010).

Respecto a Chile, manifestó que el salto legislativo más relevante se dio con la publicación de la ley N° 21.151 del año 2019. En dicho cuerpo legal se reconoce legalmente al pueblo tribal afrodescendiente chileno, aplicando los estándares internacionales antes señalados. Agregó que es el primer pueblo reconocido por la legislación chilena.

Manifestó que, si el pueblo afrodescendiente es excluido del proceso constituyente, estaríamos en presencia de una discriminación arbitraria que podría poner en riesgo el mencionado proceso, desde la perspectiva de su legalidad.

En relación a los antecedentes históricos, citó al profesor Luis Campos, quien señala: “La población afrodescendiente de Arica se remonta a tiempos coloniales y a la trata transatlántica europea que desplazó a poblaciones africanas hasta el Virreinato del Perú (Thomas, 1998; Klein, 1999; Gilroy, 2014). Arica tuvo en esos tiempos una doble importancia, tanto como productora agropecuaria y también como puerto de embarque del mineral del Potosí (Duconge & Guizardi, 2014a). Los negros fueron asentándose tanto en los valles circundantes, sobre todo Azapa y también en la misma ciudad de Arica, la cual a lo largo de su historia fue mayoritariamente afrodescendiente (Briones, 2004; Campos & Espinosa, 2017). A mediados del S. XIX luego del aumento de la explotación del salitre, comenzarán a llegar nuevos contingentes poblacionales, sobre todo migrantes europeos, si bien la ciudad continuó siendo en su mayoría afro, lo que queda en evidencia con los censos que se realizaron en la región cuando todavía estaba bajo soberanía peruana (Díaz, Galdames & Ruz, 2013). Luego de la Guerra del Pacífico y de las campañas de chilenización, los negros pasaron a representar la peruanidad que se quería erradicar de la región lo que implicó persecuciones, exilio y discriminación, instalándose desde ese entonces la idea de que los negros no eran chilenos (González, 2004; Díaz, Galdames & Ruz, 2013). Sus casas fueron marcadas con cruces y la mayor parte de las familias debieron partir al exilio. Solo unos pocos consiguieron regresar y la mayoría perdió tierras y propiedades que algunos reclaman hasta el día de hoy.”

Recordó que la población actual son los sobrevivientes del período antes mencionado, y son ellos quienes han llevado adelante sus demandas por el reconocimiento de la identidad de un territorio que se concentra fundamentalmente en el Valle de Azapa. Agregó que ellos buscan perpetuar sus costumbres y formas de vida sin discriminación.

Luego, en cuanto a los alcances del reconocimiento legal, expresó que la Ley los reconoce como “Pueblo” (artículo n° 1 de la ley 21.151; artículo 1° párrafo 1 letra a, Convenio N° 169).

La misma ley reconoce al Pueblo Tribal como “Patrimonio Cultural Inmaterial”, haciendo expresa referencia a la Convención sobre la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de Unesco ratificado por el Estado de Chile.

Asimismo, la ley N° 21.151 faculta y obliga al Estado de Chile a aplicar el Convenio 169 respecto al pueblo afrochileno. Afirmó, además, que el Estado de Chile reconoce sus instituciones.

Agregó que el pueblo afrochileno está organizado a través de distintas instancias de organización social. Su principal logro ocurrió el año 2014, cuando el Instituto Nacional de Estadísticas realizó una

encuesta de caracterización de la población afrodescendiente de Arica y Parinacota destinada fundamentalmente a establecer quiénes constituyen el mencionado pueblo.

Según el mencionado instrumento, son 8.415 las personas que se auto reconocen como parte de este pueblo tribal en Arica Parinacota. Añadió que lo anterior no se vio reflejado en el último censo, lo que ha impedido actualizar la información. Remarcó que esto último no puede servir de argumento para excluir al pueblo afrodescendiente, porque es una obligación del Estado de Chile garantizar la visibilidad de dicho pueblo.

Indicó que es un hecho incuestionable que hay descendientes de la diáspora esclavista colonial en el Valle de Azapa y en el Valle de Lluta.

Finalmente, destacó que ha llegado el momento de incorporar al pueblo afrochileno, a los pueblos originarios, en igualdad de condiciones.

**El Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla,** constató que la Comisión no ha recibido a organizaciones de afrodescendientes. Dado lo anterior, consultó, atendido el principio de la autodeterminación, si ellos, como pueblo quieren acceder a un escaño reservado.

**La profesora señora Yáñez** manifestó que los afrodescendientes de Arica y Parinacota están presenciando la sesión. Agregó que su participación en esta instancia responde al interés de sus representantes. Seguidamente, constató que el día 23 de diciembre de 2019, el mencionado pueblo le solicitó apoyo jurídico para estos efectos.

Hizo mención a una carta que envió el Pueblo Afrochileno a S.E. el Presidente de la República, donde se señalan doce razones para ser incorporados en el proceso constituyente.

Constató que no todas las organizaciones tienen el conocimiento para acceder a las instancias pertinentes y poder exponer sus posiciones.

Seguidamente, **el Honorable Senador, señor Insulza** hizo referencia a un documento enviado por la Presidenta de la O.N.G Oro Negro, de la Mesa Técnica Política del Pueblo Tribal Afrodescendiente, señora Marta Salgado, dirigida al Presidente del Senado, Honorable Senador señor Quintana, mediante la cual solicita que el pueblo tribal afrodescendiente chileno sea considerado en la asignación de escaños

para la convención constituyente. Dicho documento se anexa al final del presente informe.

El contenido del mencionado documento se transcribe a continuación:

“Por medio de la presente me permito confirmar a usted la petición ya transmitida a la Cámara de Diputados a través del Diputado Luis Rocafull y al Senado a través del Senador José Miguel Insulza, y expuesto ante la Comisión de Constitución y Justicia del Senado por la doctora Nancy Yáñez, para que el Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno sea considerado en la asignación de escaños para la Asamblea Constituyente que hoy se discute en la Corporación que usted preside.

El Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno fue reconocido por la Ley N° 21.151 de fecha 16 de abril del 2019, y basados en legislación internacional como lo es el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos originarios y tribales; esperamos por lo misma que en aplicación de dicho convenio y de la ley mencionada se reserve una participación a nuestro Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno.

Para su conocimiento es importante informarle que las organizaciones afrodescendientes sólo en la región alcanzan a 47 y se dedican a diferentes áreas de desarrollo del pueblo que se basan en la revitalización de la cultura, las tradiciones, el desarrollo de las personas tanto en el ámbito personal como familiar ej.: ONG., organizaciones culturales, deportivas, Comité de allegados, cooperativas, entre otras. Nuestra presencia se extiende desde Anca a Punta Arenas y hay investigaciones y estudios de Universidades Estatales como así mismo organizaciones culturales que difunden nuestra cultura con más énfasis en algunas regiones del país, como es la Región Metropolitana la quinta región, región de concepción, región de Tarapacá, región de Serena por nombrar. Algunas.

A continuación, presentamos los once argumentos; históricos, jurídicos, técnicos y políticos del porqué el Pueblo Tribal Afrodescendiente no debe ser excluidos en todo el proceso constituyente.

1.- La evidencia científica; histórica y antropológica afirma que estamos desde 1540 en territorio de lo que actualmente es Chile, con los primeros esclavos que llegaron en tiempos de la colonia. Hemos estado casi 300 años antes de la independencia, descendemos de grandes culturas africanas, en la cuál en este continente, construimos una identidad propia que nos hace ser pueblos preexistentes a la construcción del Estado Nación.

2.- Según el censo 2017, existe una aproximación de veinte mil Afrodescendientes en todo Chile y según los resultados de la Encuesta de Caracterización de población Afrodescendiente en la región de Arica y Parinacota, instrumento ejecutado y levantado por el INE, somos aproximadamente más de diez mil personas que nos auto reconocemos como parte de este pueblo tribal en esta región. Estos dos resultados evidencian estadísticamente la existencia y presencia del pueblo tribal Afrodescendiente chileno.

3.- El 19 de abril de 2019, fue promulgada la Ley de Reconocimiento del Pueblo Tribal afrodescendiente chileno, ley N°21.151, publicada en el diario oficial de Chile. Esta ley nos define como sujetos de derecho con las diversas especificidades que nos hace ser parte de dicho Pueblo en igual condición que los pueblos indígenas.

4.- Somos el único grupo étnico en Chile que, desde la génesis de una ley de reconocimiento, se nos reconoce legalmente por el Estado de Chile como "Pueblo", según lo artículo N° 1 de la ley 21.151 y a su vez ratificado por el convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales a través de su artículo 1° párrafo 1 letra a.

5.- Del mismo modo somos el único pueblo que es reconocido legalmente por el Estado de Chile como "Patrimonio Cultural Inmaterial" PCI, según el artículo No 3 de dicha ley, el cual a su vez nos vincula directamente con la Convención sobre la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de Unesco ratificado por el Estado de Chile.

6.- El Estado de Chile ha hecho vinculante jurídicamente al pueblo tribal Afrodescendiente chileno con el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, por medio de la ley 21.151 en sus artículos 1°, 5° y 6°, lo que faculta y obliga al Estado de Chile, aplicar dicho instrumento internacional que tiene rango constitucional, debido al que el contenido de dicho es instrumento es de derechos fundamentales.

7- El Estado de Chile, mediante la ley 21.151 en su artículo 1° reconoce sus Instituciones. Del mismo modo el Convenio 169 de la OIT, en su artículo 5° inciso letras a y b, refuerza que; los Estados deberán respetar sus propias formas de participación tanto colectivas como individuales.

8.- Desde el año 2010 existe dentro de un organismo de Estado, específicamente en el municipio de Arica, la Oficina de Desarrollo Afrodescendiente, institución validada por el pueblo tribal afro chileno y reforzada por medio de la incorporación de dicha oficina de equidad racial, dentro de la Estructura Orgánica Municipal. Este organismo es donde se encuentra el registro de todas las instituciones Afrodescendiente y es la

única acción afirmativa existente dentro de una estructura orgánica de Estado.

9.- El pasado 15 de diciembre el municipio de Arica realizó la consulta ciudadana sobre el proceso constituyente, en la cual se les preguntó si debían estar incluido la participación de los pueblos indígenas y tribales Afrodescendiente, teniendo como resultado que más del 90% votó a favor de ser incluidos en dicho proceso. En diciembre de 2014, Naciones Unidas proclamó el Decenio Internacional de los y las Afrodescendientes, con el lema; Reconocimiento. Justicia y Desarrollo, en la cual Chile suscribió dicha declaración en conjunto con su plan de acción. En esta declaración los Estados se comprometieron en implementar políticas y acciones afirmativas para el desarrollo, la justicia y el reconocimiento.

10.- Del mismo modo, la agenda 2030 sobre desarrollo sostenible, tiene como objetivo de avanzar para que "nadie quede atrás". Ese desafío no coincide con las acciones legislativas del proceso constituyente que se están realizando, en donde al pueblo tribal Afrodescendiente ha sido excluidos.

11.- El consenso de Montevideo menciona que los Estados se comprometieron en respetar y aplicar las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, adaptando tos mancos jurídicos y formulando las políticas necesarias para su implementación, con la plena participación de las personas afrodescendientes.”.

Seguidamente, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla**, ofreció la palabra a **la Honorable Senadora señora Provoste**, quien manifestó que ha revisado columnas de doña María Victoria Peralta, Premio Nacional de Educación 2019, donde ha señalado que el Pueblo Afrodescendiente ha solicitado participar del proceso constituyente.

Hizo presente que recientemente convocó a comunidades Coya y Diaguitas y una de las conclusiones del mencionado encuentro consistía en exigir que en el proceso constituyente se cumpla con los estándares del Convenio N° 169, que exige la consulta previa a los pueblos indígenas.

Seguidamente, acompañó un documento del Parlamento Nacional de Mujeres Indígenas de Chile, en que solicitan que se lleve a cabo la consulta indígena para la construcción del nuevo orden constitucional. Dicho documento se anexa al presente informe.

Luego, le consultó a la profesora señora Yáñez, si la consulta previa, hecha en el marco de la reforma constitucional, iniciada en el Gobierno de la ex Presidenta Bachelet, es válida para este nuevo proceso.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Navarro** informó que en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado se ha estado discutiendo el reconocimiento del pueblo chango.

**El Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla**, ofreció la palabra a **la Honorable Diputada señora Nuyado** quien señaló que en la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados están discutiendo el reconocimiento del Pueblo Selknam.

Aseveró que al proyecto indicado le falta la consulta previa. Por lo tanto, sin ésta no se puede seguir avanzando. Constató que dilatar el mecanismo de la consulta es útil para retardar el reconocimiento de los pueblos originarios.

Respecto a los escaños reservados, sostuvo que los distintos pueblos están analizando las distintas opciones para poder acceder a ellos.

Luego, consignó que el Congreso Nacional deberá discutir en profundidad la mencionada temática, ya que no podrá conferir una cantidad inferior a aquella que les corresponde de acuerdo al porcentaje obtenido en el último censo.

Recalcó que el pueblo afrodescendiente es un pueblo tribal, mas no originario. Estos últimos preexistían al Estado de Chile y tienen un territorio determinado.

Finalmente, solicitó que sean escuchados todos los pueblos originarios. Agregó que el pueblo afrodescendiente al ser tribal, no debería acceder a los escaños reservados a los primeros.

**La profesora señora Yáñez** indicó que toda medida administrativa o legislativa debiese ser sometida a consulta. Sin embargo, afirmó que los pueblos indígenas, en el ejercicio del derecho a la libre determinación, por una cuestión de oportunidad política podrían precisar dar su consentimiento a un mecanismo que fuera satisfactorio a sus intereses de modo tal que la exigencia de la consulta queda superada por el consentimiento y no se utiliza ésta como un factor de denegación de derechos. Añadió que se puede burocratizar el procedimiento, a efectos de utilizarlo como un factor de denegación.

Observó que, en materia de derechos fundamentales, el principio que impera es la obligación de garantía y no se pueden utilizar argumentos como la falta de legislación o la ausencia de determinados trámites administrativos para denegar un derecho a los pueblos indígenas

Recalcó que está en debate una cuestión de legalidad y de constitucionalidad, pero también una cuestión de legitimidad vinculada a la eficacia.

Respecto a lo expresado por la Honorable Diputada Nuyado, señaló que hay que tener cuidado con la separación que realiza entre pueblo originario y tribal. Agregó que el Convenio N° 169 no hace esa diferenciación.

Reconoció que la condición de pueblo originario la tienen los pueblos Indígenas. Sin embargo, sostuvo, que se ha estimado que esa condición también la pueden tener aquellas comunidades que han alcanzado dicha condición en los contextos de los procesos coloniales.

Hizo presente que si se levanta un argumento que desdibuja los derechos de los pueblos tribales, se cae gran parte de la jurisprudencia, que los pueblos indígenas usan, en el Sistema Interamericano, para reivindicar sus derechos territoriales, políticos y colectivos.

Finalmente, recalcó que, en los fundamentos del reconocimiento, el derecho internacional ha homologado la condición de Pueblos Indígenas y Tribales.

Seguidamente, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla** ofreció la palabra a **los dirigentes de la Identidad Territorial Lafkenche**.

En primer lugar, hizo uso de la palabra **el Alcalde de Puerto Saavedra, señor Juan Paillafil**, quien comenzó señalando que la Identidad Territorial Lafkenche es parte del pueblo mapuche. Constató que este último está dividido en entidades territoriales, y la organización que representa abarca el territorio comprendido entre la Provincia de Arauco y la de Palena.

Precisó que en la década del 90 iniciaron la defensa y desarrollo de los derechos colectivos del territorio y de sus recursos naturales.

Hizo presente que trabajan conjuntamente con la Asociación de Municipalidades con Alcaldes Mapuche (AMCAM). Asimismo,

recordó que en alguna ocasión, la mencionada Identidad, se opuso al reconocimiento constitucional, pero, en la actual Constitución. Agregó que ahora que se abre un horizonte respecto a una nueva Carta Fundamental, desean ser partícipes de su elaboración.

Sostuvo que el Estado tiene una deuda con los pueblos originarios, ya que éstos no han sido considerados, a pesar de que son anteriores al Estado.

Manifestó que, la Cámara de Diputados, en la discusión de la presente reforma constitucional, no llegó a acuerdo respecto al número de escaños reservados ni al padrón electoral. Sugirió que, para dar solución a lo anterior, tomar en consideración el censo del año 2017, instancia en la que se determinó que la población indígena alcanza el 12,8%, lo que debiese significar que les correspondería alrededor de 22 escaños reservados.

Comentó que no está de acuerdo en que los Convencionales Constituyentes se elijan por mayoría simple, porque existen ciertos pueblos que no alcanzarían a tener representantes.

En relación al padrón electoral, se mostró partidario de un solo padrón, pero con dos listas distintas al momento de la elección.

Finalizó su intervención señalando que para que todo el territorio nacional esté representado, no debiese haber un solo distrito, porque ello significaría favorecer a la Región Metropolitana, donde se encuentra asentada la mayoría de la población indígena. Sugirió dividir el territorio nacional en siete zonas con cupos determinados. Puntualizó que el detalle de ellas será explicado por la asesora jurídica de la Identidad Territorial Lafkenche, señora Ninoska Aguilera.

Seguidamente, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Huenchumilla**, ofreció la palabra a **la señora Ninoska Aguilera**, quien señaló que viene en representación de la señora Cristina Ñancuqueo.

Comenzó su intervención destacando la emblemática sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en virtud del caso *Yatama vs. Nicaragua*, en donde se establece la existencia de un sistema de representación especial para los pueblos indígenas en la vida política de un país.

Por su parte, la Conferencia Parlamentaria Internacional de Chiapas "*Parliaments, Minorities and Indigenous Peoples: Effective Participation in Politics*", realizada en noviembre de 2010, se adoptó

una declaración en la cual instaba a los parlamentos a “adoptar e implementar leyes para terminar la discriminación y proporcionar participación efectiva a las minorías y pueblos indígenas en la toma de decisiones”.

Recalcó que los escaños reservados para pueblos originarios son una realidad en los 5 continentes y constituyen el mecanismo más habitual al momento de incluir a las primeras naciones en sus legislaturas. Constató que existen escaños reservados en consideración a la etnicidad en países como Estados Unidos, Taiwán, Bolivia, Chipre, Colombia, Etiopía, Fiyi, India, Mauricio, Ruanda, Samoa, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Venezuela y Zimbawe. Hizo presente, asimismo, que usualmente, las legislaciones se han inclinado por el establecimiento de distritos especiales, en los que solo pueden presentarse candidatos que pertenezcan o representen a comunidades indígenas. En el caso de Colombia, la circunscripción especial creada para tal efecto es de índole virtual, pues no se constituye como una parte de la división territorial del país. Para otros países, como Bolivia, Fiyi, India, Nueva Zelanda y México-, los distritos electorales se conforman como partes específicas del territorio, típicamente aquellas donde la concentración de población indígena es mayor.

Agregó que Nueva Zelanda constituye el caso más extensamente conocido de escaños reservados: El país cuenta con un sistema de gobierno parlamentario, unicameral, con una legislatura compuesta por 120 miembros elegidos a través de un sistema mixto. El mapa electoral considera tres tipos de distrito: un solo distrito nacional, en el que el país mismo es una circunscripción, usado para voto proporcional a través de las listas de partidos. A su vez, se establecen en el territorio nacional 71 distritos para elecciones uninominales de mayoría simple. En tercer lugar, hay 7 distritos para elegir representantes de la etnia Maorí.

En todo caso, destacó que no se puede aplicar el modelo Neozelandés, puesto que se trata de una realidad totalmente distinta a la nuestra.

Expresó que en el Congreso Nacional se han presentado tres mociones de diputados para introducir escaños reservados en diferentes niveles (nacional, regional y municipal). Consignó que, con el paso del tiempo las propuestas han sido cada vez más transversales políticamente. Aunque en todas ellas prevalece el introducir un principio de representación de los pueblos indígenas en el sistema político, las propuestas difieren en el modo en que se operacionalizan. Añadió que ellas han sido presentadas en julio de 1999 (Boletín N° 2360-07); octubre de 2007 (Boletín N° 5402-07) y en julio de 2012 (Boletín N° 8438-07).

Luego, hizo referencia al “Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas”, realizado bajo el gobierno del ex Presidente Lagos y entregado posteriormente a la ex Presidenta Bachelet en octubre del 2008. En él se estableció la deuda histórica del Estado para con los pueblos originarios y se recomendó establecer un mecanismo de representación de dichos pueblos en el Congreso. A través de este informe, se busca que los pueblos indígenas pudiesen participar en la formación de la voluntad general de la Nación, a través de la elección de sus propios representantes en el Senado y en la Cámara de Diputados. La deuda histórica, por tanto, podría instituirse como la base de esta representación especial, considerándola como una deuda que va más allá de las demandas territoriales y dice relación con la esfera política.

A continuación, mencionó el Informe de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos, a raíz de la Misión en Chile efectuada entre el 30 de octubre y 22 de noviembre del 2019; el cual, en su recomendación N° 19, establece:

“Asegurar que el proceso de elaboración de una nueva Constitución sea inclusivo, participativo y transparente, incluso garantizando la paridad de género (50% mujeres, 50% hombres) durante el proceso y la participación de los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad. Los derechos humanos deben estar en el centro de este debate nacional.”.

Conforme lo anterior, explicó que queda de manifiesto que es deber del Estado adoptar las medidas correctivas en la legislación para asegurar la representación de los pueblos originarios en los espacios de deliberación, especialmente considerando el trasfondo de descontento social y de alzamiento ciudadano iniciado el día 18 de octubre del 2019, la reivindicación de derechos de los pueblos originarios, las demandas sociales y el hecho histórico de suscribir en forma democrática, una nueva Constitución para Chile.

En relación a las propuestas concretas de la entidad que representa, comenzó refiriéndose a la paridad de género, y señaló que, ésta constituye un elemento transversal, que debe estar presente en la totalidad del proceso democrático de elección de constituyentes y redacción de Constitución. La inclusión de los pueblos indígenas en los escaños está orientada a la equidad y la justicia, es por esto que exigen ser incorporados considerando la paridad.

Hizo presente que, Julieta Paredes, escritora Aymara boliviana exponente del feminismo comunitario señaló: “...Se suele decir por ejemplo: vamos a hacer políticas para los indígenas, para los campesinos, para los sectores populares y para las mujeres. Como si las

mujeres no estuviéramos también dentro de lo indígena o dentro de lo campesino o dentro de los sectores populares; nos quieren ver como si fuéramos un mini grupo. (Paredes, 2014, pág. 48). Tanto mujeres como hombres han estado presentes en movimientos, organizaciones sociales, recuperaciones de recursos naturales, etc. “La comunidad está constituida por mujeres y hombres como dos mitades imprescindibles, complementarias, no jerárquicas, recíprocas y autónomas una de la otra.”.

Enfatizó que las mujeres indígenas, al tener el rol de transmitir la cultura y a la vez al ser portadoras, por las actividades que realizan, de muchos de los conocimientos asociados a los recursos naturales de sus territorios (semillas, alimentación, prácticas medicinales, algunos usos productivos), deben estar presentes con estos conocimientos en las tomas de decisiones políticas ya que así garantizarán la protección de las prácticas culturales, de los recursos y de los territorios en los que viven, aportando desde vivencias que muchas veces han sido invisibilizadas, pero que en estos contextos de toma de decisiones adquieren relevancia política y ayudan a tener la información para la redacción de los lineamientos del país en el que queremos vivir, sobre todo considerando las políticas ambientales a implementar, la crisis hídrica y nuestro rol como país frente al cambio climático.

En segundo lugar, siempre dentro de las propuestas, se refirió al padrón electoral.

Sostuvo que se debe definir a los electores que podrán participar en la elección de representantes indígenas. Al respecto, se deben tomar en consideración una serie de aspectos como, por ejemplo, la forma de ejecutar el principio de la auto identificación, prescrito en el artículo 1° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Así también, se requiere definir el criterio de registro, que podría ser un sistema voluntario donde cualquier ciudadano (independiente de su origen étnico) podría votar. Reseñó que un estudio sobre 15 casos realizado por Meier mostró que no existe un patrón o modalidad estandarizada en esta dimensión y lo que en la mayoría de los casos predomina son sistemas más bien flexibles. También resultará necesario analizar los pasos a seguir respecto de la doble votación: Si existe un listado de candidaturas indígena, se requiere definir si aquellos electores podrán votar solo por los candidatos para aquellos asientos especiales o bien pueden votar en ambas elecciones (indígena/ no indígena).

Para estos efectos, proponen que existan 3 listados diferenciados de candidaturas, que distingan entre: candidatos de partidos políticos, candidatos pertenecientes a pueblos originarios (lista única por macrozona) y candidatos independientes; de manera que cada ciudadano habilitado para votar, opte por un solo listado al día del escrutinio, a fin de marcar su preferencia. Fundan dicha idea en lo siguiente:

a) Principio de la no discriminación:

Para fundamentar lo anterior, hizo referencia a la ley N° 20.568, que regula la Inscripción Automática, modifica el Servicio Electoral y Moderniza el Sistema de Votaciones, la cual, en su artículo 5ª dispone: “Los chilenos comprendidos en el número 1º del artículo 10 de la Constitución Política de la República, mayores de 17 años, serán inscritos automáticamente en el Registro Electoral. Los chilenos comprendidos en el número 3º del artículo 10 de la Constitución Política de la República serán inscritos automáticamente luego de obtener su carta de nacionalización de conformidad a la ley”, consagrando así, la inscripción automática para todos los chilenos, al momento de cumplir la mayoría de edad.”.

Por otra parte, invocó el artículo 1º, inciso 1º de nuestra Carta Fundamental, que establece “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Esta idea se refuerza en el mismo artículo, al señalar: “ El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.”, rematando con: “Es deber del Estado (...) asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”.

A mayor abundamiento, recordó que el artículo 19 N° 2 del mismo cuerpo legal, dispone la igualdad ante la ley, de manera que “En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. (...) Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”.

Seguidamente, citó el artículo N° 2 de la ley 20.609 (Ley Anti discriminación) que establece medidas contra la discriminación, la cual define la discriminación arbitraria como: “(...) Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia (...)”.

De lo anterior, concluyó que, en virtud de la ley N° 20.568, todos los chilenos mayores de 18 años se encuentran inscritos automáticamente para votar y que cualquier tipo de acción u omisión que dificulte el derecho a sufragio (sobre todo fundada en razones de carácter étnico), constituye discriminación arbitraria, repudiada tanto en la ley como en la propia Constitución.

#### b) Principio de la autoidentificación

Luego, aseveró que otra línea argumentativa que refuerza la propuesta, hace referencia a la auto identificación consagrada en el artículo 1º del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, al señalar en su numeral 2º "La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio."

Agregó que, todas las organizaciones indígenas han sostenido en las sesiones del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos sobre el Proyecto de Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que: "negar a las poblaciones indígenas el derecho a definirse a sí mismas es limitar su derecho a la libre determinación". La auto identificación aparece así como un "elemento definidor decisivo" en el reclamo de los pueblos originarios para participar en la definición de ellos mismos y de los derechos que les corresponden."

Sostuvo que el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, señor Stavenhagen, ha observado que "en lo que respecta a la pertenencia individual, las comunidades indígenas suelen aplicar sus propios criterios, y, si bien algunos Estados reglamentan la pertenencia individual, se acepta cada vez más que el derecho a decidir quién es o no es indígena pertenece exclusivamente a los propios indígenas".

Seguidamente, indicó que el concepto de indígena está basado también en la identificación colectiva que el propio pueblo indígena pueda hacer de sí mismo, y, por lo tanto, de cada uno de sus miembros. El autorreconocimiento, es decir, el derecho de la comunidad a definir sus propios miembros, es un ejercicio de identidad colectiva indígena. En definitiva, lo que define a un pueblo indígena y determina su visión holística del mundo es la identidad que él tiene de sí mismo en cuanto comunidad que forma parte de la naturaleza, de "lo creado". En consecuencia, sólo los propios indígenas pueden determinar quiénes comparten sus valores cosmogónicos.

A partir de estos antecedentes, señaló que la propuesta de la Identidad Territorial Lafkenche, respecto a las candidaturas, consiste en que las elecciones de los representantes indígenas sea a través de la división en 7 zonas (Norte Grande, Norte Chico, Centro, Metropolitana, Centro Sur, Sur y Austral).

Asimismo, sugirió que la elección de los candidatos se resuelva por mayoría simple, hasta completar el número total de escaños reservados, de acuerdo a las primeras mayorías obtenidas,

asegurando un escaño por cada pueblo originario reconocido por la Corporación de Desarrollo Indígena.

Seguidamente **el Honorable Senador, señor Insulza** preguntó ¿quién presenta las listas en el caso de los pueblos originarios?

La asesora de la Identidad Territorial Lafkenche, señora Ninoska Aguilera manifestó que las declaraciones de candidaturas deben ser individuales y deben contar con el patrocinio de, al menos, cinco comunidades o asociaciones indígenas incorporadas en el Registro Público de Comunidades y Asociaciones Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a excepción de los pueblos Kaweskar y Yagán; lo que se deberá acreditar mediante una declaración jurada notarial del presidente de la misma o quien lo siga en la directiva, en caso que el mismo sea el candidato o candidata.

Recalcó que el proceso de inscripción debe ser organizado por el Servicio Electoral de acuerdo a las normas comunes, en lo que sean aplicables, debiendo cada candidato o candidata inscribirse de forma individual. Cada organización indígena, ya sea una comunidad o una asociación, podrá patrocinar sólo una candidatura.

Finalmente, expresó que el Servicio Electoral deberá dictar las instrucciones que estime necesarias para la correcta elaboración del listado de candidatos indígenas.

#### **IDEA DE LEGISLAR**

Concluidas las exposiciones precedentemente descritas, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, sometió a aprobación en general este proyecto de reforma constitucional.

**El Honorable Senador señor Pérez** expresó que en el evento que se apruebe, en el plebiscito de abril, la opción de una nueva Constitución, se debe hacer un esfuerzo de participación, particularmente de los pueblos originarios.

Destacó la solidez de las ideas y fundamentos escuchados en las exposiciones, lo que determina la absoluta necesidad de intervención de los mencionados pueblos en el proceso constituyente.

Finalmente, señaló que el mecanismo para la designación de los escaños reservados se debe definir en la discusión en

particular de este proyecto. En virtud de estas razones, votó favorablemente esta iniciativa.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Allamand** expresó que votaba favorablemente este proyecto, con la finalidad de establecer los escaños reservados, haciendo presente que a través de las indicaciones se les debe dar contenido a la reforma, ya que su actual texto sólo constituye una declaración programática.

**El Honorable Senador señor Insulza**, manifestó que votaba favorablemente esta iniciativa. Asimismo, anunció que, en la oportunidad correspondiente, presentará una indicación para asegurar escaños reservados al pueblo afrodescendiente, quienes fueron reconocidos mediante la ley N° 21.151, que otorga reconocimiento legal al mencionado pueblo.

**El Honorable Senador señor Huenchumilla** señaló que asistimos a un día histórico, porque por primera vez en la historia de la República, desde la creación del Estado de Chile el año 1810, se está reconociendo que en nuestro país existen pueblos originarios, anteriores al Estado. Por lo tanto, remarcó que mediante este acto jurídico y político estamos determinando aprobar en general la reforma constitucional, lo que significará que los mencionados pueblos puedan participar en el proceso de creación de una nueva Carta Fundamental.

Por todas estas razones, aprobó la idea de legislar.

Finalmente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, manifestó que lo que nos estamos jugando en el próximo octubre, de aprobarse el plebiscito de abril, es el destino y la forma de relacionarnos en sociedad en los próximos 40, 50 o 60 años. Por lo tanto, recalcó que se requiere que en el proceso constituyente estén representadas las diferentes visiones que existen en nuestra sociedad.

Agregó que Chile es una sociedad pluricultural, y atendido ello, consideró relevante el contar con escaños reservados para pueblos originarios que representen la diversidad territorial y étnica, y que en definitiva aporten con su cosmovisión, y con su particular forma de mirar el desarrollo de la sociedad, a la elaboración del nuevo texto constitucional.

**- En consecuencia, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla, Insulza y Pérez, aprobó en general proyecto de reforma constitucional.**

- - -

## TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de reforma constitucional despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, propone aprobar en general:

### PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Agréganse las siguientes disposiciones trigésima y trigésima primera transitorias en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

“Trigésima. Con la finalidad de resguardar y proteger la participación y presencia de los pueblos originarios de Chile en las elecciones de los Convencionales Constituyentes para redactar la Nueva Constitución, se establecerán escaños reservados exclusivamente para pueblos originarios, independientemente de la opción sobre el Órgano Constituyente que se elija en el plebiscito del 26 de abril de 2020.

Los Convencionales Constituyentes se elegirán por mayoría simple en un solo distrito a nivel nacional, hasta completar el número de escaños reservados.

Trigésima primera. Con la finalidad de resguardar y proteger la participación de las personas en situación de discapacidad en las elecciones de los Convencionales Constituyentes para redactar la nueva Constitución, se establecerá un porcentaje mínimo de 10 por ciento de los candidatos en las listas conformadas por un solo partido, las listas de personas independientes y los pactos electorales a nivel nacional.

La infracción de lo dispuesto en el inciso anterior conllevará el rechazo de todas las candidaturas declaradas al Órgano Constituyente del partido o pacto de independientes que no haya cumplido con estos requisitos.”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 14, 15 y 20 de enero de 2020, con la asistencia de los Honorables Senadores

señores Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), Andrés Allamand Zavala, José Miguel Insulza Salinas (Alfonso De Urresti Longton), Francisco Huenchumilla Jaramillo y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 28 de enero de 2020.

RODRIGO PINEDA GARFIAS  
Secretario Abogado

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, PARA RESERVAR ESCAÑOS A REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO CONSTITUYENTE QUE SE CONFORME PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA**

#### **BOLETÍN N° 13.129-07**

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Permitir que en las próximas elecciones de los convencionales constituyentes se establezcan escaños reservados indígenas, con el fin de resguardar y proteger la existencia y la participación de los pueblos originarios en el proceso político constitucional. Asimismo, garantizar que un diez por ciento de las listas de candidatos a convencionales estén integradas por personas en situación de discapacidad.

**II. ACUERDOS:** aprobar, por la unanimidad de sus integrantes, en general esta iniciativa.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único, que establece dos disposiciones transitorias, nuevas, en la Constitución Política.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Carta Fundamental, el proyecto de reforma constitucional requiere, para su aprobación, del voto favorable de las tres quintas partes de los senadores en ejercicio.

**V. URGENCIA:** sin urgencia.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Este proyecto tiene su origen en una Moción de las Honorables Diputadas señoras Sofía Cid y Paulina Nuñez, y los Honorables Diputados señores Mario Desbordes; Gonzalo Fuenzalida; René Manuel García; Carlos Kuschel; Diego Paulsen; Jorge Rathgeb y Sebastián Torrealba.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** El artículo único del proyecto de reforma constitucional fue aprobado en general, con el voto afirmativo de 141 diputados.

En particular, la votación se produjo de la siguiente forma:

- El inciso primero de la disposición trigésima transitoria obtuvo 141 votos afirmativos.
- El inciso segundo de la disposición trigésima transitoria obtuvo 138 votos favorables.
- La disposición trigésima primera transitoria obtuvo 104 votos a favor.

En los casos señalados precedentemente, la aprobación se produjo a partir de un total de 155 diputados en ejercicio, dándose cumplimiento así a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.

**IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 30 de diciembre de 2019.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, discusión en general.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.- Constitución Política de la República de Chile.

2.- Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

3.- Decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral.

Valparaíso, 28 de enero 2020.

RODRIGO PINEDA GARFIAS  
Abogado Secretario

## ÍNDICE

	Página
1.- Objetivo del proyecto	4
2.- Antecedentes jurídicos	5
3.- Antecedentes de hecho	5
4.- Estructura del proyecto de reforma constitucional aprobado por la Cámara de Diputados	6
5. Discusión en general	7
6.- Idea de legislar	78
7.- Texto del proyecto	79
8.- Resumen ejecutivo	81
9.- Anexo	84

.....

# **ANEXO**

1/3

10 de enero de 2020

Sra. Yasna Provoste Campillay.  
Senadora de la República de Chile  
Presente:

De nuestra consideración, en el marco de la discusión legislativa destinada a construir una Nueva Constitución mediante una Convención Constituyente, El Parlamento Nacional de Mujeres Indígenas de Chile, representado por su presidenta (I), doña Alejandrina Ayabire Ayabire, quienes se encuentran sesionando en asamblea auto convocada en Tierra Amarilla, vienen en solicitar, respetuosa y fundadamente, lo siguiente:

1.- Que, Chile ha suscrito sendos Tratados de Derechos Humanos ratificado por el Congreso, encontrándose vigentes, tales como, el Convenio 169 de la OIT, entre otros instrumentos y declaraciones internacionales de Pueblos Indígenas.

2.- Que, el convenio aludido impone a los Estados Parte el respeto a sus culturas y las formas de vida de los pueblos indígenas, y el reconocimiento de sus Derechos sobre las tierras y recursos naturales, así como el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe a los procesos de desarrollo. Asimismo, obliga a los Estados parte a erradicar las prácticas discriminatorias que afectan a los pueblos indígenas y también hacer posible que participen en la adopción de sus decisiones que afectan sus vidas, por lo que los principios fundamentales o piedra angular del convenio son la CONSULTA y PARTICIPACIÓN.

3.- Que, en ese contexto, y dado el carácter vinculante de los tratados de Derechos Humanos de conformidad al artículo 5 inc. 2 y artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, Chile tiene el deber de consultar las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar a los pueblos originarios, lo que se prescribe en el artículo 6 N°1 letra A y 6 N° 2 del convenio de la OIT 169 que a continuación se transcriben: **"Artículo 6.- 1. Al aplicar las disposiciones del presente convenio los gobiernos deberán:**

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. (...)

2.- Las consultas llevadas acabo en aplicación de este convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas."

4.- Que, de otro lado, y a fin de reglamentar la consulta que se establece en el numeral que antecede, el Estado de Chile dictó el Decreto Supremo N°66 que a su vez

2/:

pueblos indígenas que correspondan a través de sus instituciones representativas, nacionales, regionales o locales, según el alcance de la afectación de la medida que sea susceptible de afectarle directamente". Y a su turno, el artículo 7 señala: "Los órganos de la administración del Estado deberán consultar a los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles directamente."

Son medidas legislativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas los ante proyecto de ley y ante proyecto de reforma constitucional o la parte de estos, cuando sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, practicas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas."

En consideración a lo expuesto, y a la normativa constitucional, supranacional y Estándares Internacionales de Derechos Humanos, -y a fin de evitar NULIDADES futuras- venimos en solicitar su intermediación para que se disponga la realización de la consulta indígena que prescribe la ley.



Alejandrina Ayabire Ayabire  
Presidenta (i) del Parlamento Nacional de Mujeres Indígenas.



Claudia Navarrete Diaz  
Comunidad Indígena Colla Tierra Viva  
Directora del Parlamento Nacional




Elena Marín Jara  
Diaguita y Chango de la Comunidad Indígena Totoral-Perales



Aymara del Movimiento Ciudadano de Calama



Sandra Atam Teave  
Tribu Haumoana del Pueblo Rapanui Investigadora de Genealogía



Luis Villalobos-Aguirre

3/3



Margarita Bugueño Zepeda  
Presidenta Agrupación Cultural Diaguitas Culluanta  
Lideresa de los nueve pueblos ONU



Fabla Morgado Canivilo  
Activista indígena diaguita atacameña



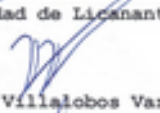
Ivan Torres Iriarte  
Presidente de la Comunidad Diaguita Pacul de la Arena



Magdale Mamani Mamani  
Representante de Asociación Indígena Chachawarmi del Pueblo  
Aymara de Colchane



Sebastián San Martín Villalobos  
Secretario de la comunidad de Licanantay de Chunchuri Bajo



Ashley Villalobos Vargas  
Representante de la comunidad de Licanantay de Chunchuri Bajo



Ruth Trigo Pastén  
Pueblo diaguita de Vallenar

Violeta Rivera Ramirez  
Pueblo diaguita de Vallenar



Myla Chávez Fajardo  
Abogada Constitucionalista

Asesora del Parlamento Nacional de Mujeres Indígenas



- MAURICIO SUAREZ  
PRESIDENTE COMUNIDAD DIAGUITA JUANA IBACAHE
- COMUNIDAD ANANCAV COLLA